

**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
INSTITUTO DE ECONOMIA Y GEOGRAFIA APLICADAS**

**LA INQUISICION A LA LLEGADA DE FELIPE V.
EL PROYECTO DE CAMBIO EN SU ORGANIZACION
Y BASES SOCIALES**

POR

ROBERTO LÓPEZ VELA

Prof. Ayudante del Departamento de Historia Moderna
y Contemporánea de la Universidad de Cantabria

Madrid, 1988

LA INQUISICION A LA LLEGADA DE FELIPE V. EL PROYECTO DE CAMBIO EN SU ORGANIZACION Y BASES SOCIALES

POR

ROBERTO LÓPEZ VELA

Prof. Ayudante del Departamento de Historia Moderna
y Contemporánea de la Universidad de Cantabria

The Inquisition lives in a period of acute crisis in the last years of Carlos II reign. His finances are into a deep deficit, his bureaucracy has lost prestige and there aren't many people that want to become familiares. La Junta Magna of 1696, that was formed with consejeros from all of the Monarchy Consejos, proposed to cut back drastically the Inquisitions privileges. Its proposition won't be approved. The Felipe V arriva will make the troubles even bigger. On one side, the most traditional factions into the Inquisition will pretend to recover the lost ground. On the other, the Monarchy will accentuate its pressures in order to control the Inquisition. After a first moment with serious fights, the Monarchy will momentarily succeed in imposing its politic. In fact the Inquisition will support the Borbone's cause. For prove its working. In that effort it will appear with all its dimension the internal situation the measures in order to cut back the crisis and the Monarchy ways to control the Inquisition. Notwithstanding, the troubles will continue and the Inquisition will keep its independence from the Monarchy and the fights will appear with more violence afterwards.

INTRODUCCIÓN

El período que se abre con el cambio dinástico de los Habsburgo continúa sumergido en la sombra a pesar de la llamada de atención que realizó H. Kamen hace más de diez años (1). La Inquisición no ha sido la excepción en este olvido. Tanto Llorente como Lea, en sus clásicas obras, apenas le han dedicado alguna referencia (2). El profesor Teófanos Egido, en la reciente *Historia de la Inquisición*,

ha señalado a estos años como los más desconocidos de la dilatada historia inquisitorial (3). Ha sido habitual contraponer unos Habsburgo religiosos y protectores del Santo Oficio a los Borbones regalistas y con tendencias profanas que intentaban recortar sus competencias (4). Con Felipe II esto podría tener algunos visos de verosimilitud (5), pero no con los Austrias menores. Como recientemente ha señalado Pérez Villanueva, los numerosos conflictos entre la Corona y la Inquisición ensombrecieron las relaciones entre ambos en tiempos de Felipe IV, y en particular con Carlos II (6). La Junta Magna de 1696, formada por miembros de todos los Consejos de la Monarquía para «reformar» el Santo Oficio, constituyó un durísimo alegato contra los abusos de éste. Se denunció las constantes intromisiones de los inquisidores en asuntos ajenos a la fe y los inmensos privilegios judiciales, fiscales, con que contaban sus oficiales y familiares, permitiéndoles cometer todo tipo de abusos en beneficio propio con total impunidad. Las propuestas de la Junta fueron desoídas por la Monarquía y nada cambió; la cuestión quedó en tablas y las espadas en alto (7).

La llegada de los Borbones modificará el panorama. Nueva dinastía, nuevo equipo de gobierno, afanes de reforma..., todo un sinfín de circunstancias que permitirá aflorar con más intensidad las energías que pugnan por una renovación a fondo en el funcionamiento de la Monarquía y sus órganos de justicia y gobierno. Los choques serán inevitables y la Inquisición, como veremos, estará inmersa en ellos con singular intensidad. El período que se abre se convertirá en un verdadero banco de ensayo que permitirá analizar con detalle la realidad social y política de la Inquisición. De un lado, el protagonismo de la Monarquía, en su proyecto de forzar a la Inquisición a plegarse a sus objetivos, nos permitirá identificar la validez y sus límites, y analizar los mecanismos de influencia y control de aquélla sobre ésta. De otro, la realidad de la Inquisición, su implantación social a través de sus oficiales y familiares, y los intereses sociales que se mueven en torno a ella, la eficacia de su funcionamiento interno y, en última instancia, su capacidad para adoptar decisiones propias. En suma, se trata de un momento en que el poder y los medios de la Corona y la Inquisición se pondrán a prueba en una compleja dialéctica de enfrentamientos y presiones que nos permitirá indagar la esencia de la relación entre ambos y los ejes a través de los cuales la Inquisición teje sus relaciones sociales y políticas mucho más allá de su función de vigilante de la fe.

Así podremos avanzar en el conocimiento de la naturaleza de las relaciones que mantuvieron Corona e Inquisición en la Edad Moderna.

I. LA LLEGADA DE LOS BORBONES Y SU REPERCUSIÓN EN LA INQUISICIÓN

Según el informe redactado por D. Santiago Agustín Riol sobre el origen de los Consejos, escrito en 1726 por orden de Felipe V, el papel de la Junta Magna fue enviado al Consejo de Castilla para que adoptase una resolución. El gobernador del Consejo enfermó, retrasándose su discusión. Cuando volvió el escrito se había olvidado. Curiosa amnesia si se tiene en cuenta que en 1701, al poco de la llegada del primer Borbón, el rey pidió el informe de la Junta. Para entonces, el olvido se había convertido en desaparición (8). Las tensiones subsistieron, al igual que la necesidad de encontrar soluciones. El aire renovador que, según Kamen, sacudió las raíces de la sociedad española (9), con el advenimiento de la dinastía francesa, también afectó al tema inquisitorial.

¿Cuál fue la actitud de Felipe V nada más llegar a España respecto de la Inquisición? Sabemos poco. La única afirmación clara parte de Llorente, generalmente bien informado, que asegura que Felipe V, por la repugnancia que le inspiraba, se negó a asistir a un auto de fe preparado en su honor, como festejo y agasajo del tribunal (10). El caso, sin embargo, no debía ser excepcional. Los inquisidores de Valencia comunicaron al Consejo en 22 de noviembre, inmediatamente después de la muerte de Carlos II y antes de la llegada de Felipe V, que el ministro real se negaba a ir al auto de fe (11). Ignoramos la razón, aunque probablemente estuviese motivado por cuestiones de precedencia que tan destacado papel jugaban en la conflictividad entre la Inquisición y el resto de las instituciones.

Macanaz define, en su famoso Memorial para las reformas de la Inquisición, de 1714, la actitud que adoptó el Santo Oficio en los comienzos de este nuevo reinado: «... creyeron los inquisidores que con su Real cadaver se avia sepultado esta memoria y el deseo de remediar los daños que con sus excesos ocasionan a la causa publica del Reyno: Y queriendo exaltar más su autoridad y persuadidos a que en las ocurrencias de un nuevo Reynado se tolerarian cualesquiera novedades» (12) iniciaron una ofensiva. Efectivamente, la llegada de Felipe V provocó importantes tensiones que reflejan la poca

profundidad de la reorientación acaecida a partir de la Junta de 1696, y la difícil dialéctica del cambio, sin transformar su marco legislativo de atribuciones. Máxime cuando la actitud apaciguadora no había dado resultados positivos.

A) *Los enfrentamientos en los actos de reconocimiento del nuevo Rey*

Los primeros choques con el nuevo Rey aparecerán en los actos programados para su proclamación. Siguiendo la noticia de varios tribunales, llegamos a la conclusión de que la dirección inquisitorial no expidió ninguna orden a los tribunales para un evento de tal relevancia, incluso después de producirse los gravísimos acontecimientos de Córdoba, que estudiaremos más adelante. En diciembre de 1701, casi un año después de la llegada a España de Felipe V, en Mallorca, cuando el Virrey decide realizar el acto de proclamación de Felipe V, los inquisidores tienen que consultar sus archivos para saber lo que se ha hecho en ocasiones semejantes. Deciden sumarse a la celebración por los precedentes encontrados y, sobre todo, por «la nota y censura que en tan debida y circunstanciada demostración ocasiona en toda la ciudad y lo que sobre esto acaso escribían a S.M. los Ministros Reales». Al sumarse, han pretendido quitar «el motivo de la censura a los que suelen reparar en nuestras acciones para darla» (13). Los inquisidores de Barcelona dan similares argumentos en mayo de 1701, teniendo muy en cuenta que es «el motivo conocidamente el mayor de los que pudieren ocurrir» (14).

1) *Los sucesos de Córdoba*

Córdoba será, no obstante, el punto negro que contribuirá a enturbiar los afanes conciliadores. A lo largo de 1700 hay una serie de cartas a Córdoba en las que se insiste a los inquisidores que procuren llevarse bien con el Arzobispo de la ciudad, el Cardenal Salazar (15). Pero, en diciembre de 1700, va a estallar un enfrentamiento cuyas motivaciones originarias nos resultan oscuras. El asunto salta en una fiesta tan solemne como la proclamación del nuevo Rey, por un motivo de protocolo. En el mismo acto, en plena solemnidad, el único inquisidor del tribunal que puede asistir —los otros dos están enfermos— se apresura a colocar un dosel en su tarima. El Cardenal «dio orden, para que en el dicho sitio donde avia de

asistir con su cabildo, se pusiese también, el que corresponde por que su dignidad no permita que a vista de otro dosel, se hallase sin el que le pertenece». La cuestión, en una sociedad del Antiguo Régimen, es de una singular relevancia en la que se dilucida la categoría, honor, poder... de una institución. Como el corregidor notifica inmediatamente al inquisidor «se sirviese entender que en el dosel puesto, se invertía el buen orden de los respetos, y la formalidad con que la real aclamación siempre, en esta República, se había ejecutado». Era una rigurosísima etiqueta que implicaba plataformas de idénticas características para el Arzobispo y cabildo de la Iglesia Catedral, y para el tribunal de la Inquisición. Uno enfrente de otro como manifestación de equivalente poder y respeto que, en este caso, en prueba de completo acatamiento al Rey, quitaban el dosel. La negativa del inquisidor a retirarlo aduciendo «que el tribunal se hallaba en su casa y que no necesitaba de que la ciudad, ni el corregidor fuesen sus maestros de ceremonias» desencadena la suspensión del acto, que, sobre la marcha, ha de realizarse en la «Torre del Omenaje».

La soberbia del inquisidor provoca una durísima protesta del Cardenal, de la ciudad, del corregidor... a la Junta de Gobierno. Como el Cardenal Salazar dirá en carta particular al Inquisidor General, Baltasar Mendoza y Sandoval, «pudo traernos amarguísimos e irreparables daños, y dejo expuesta la sagrada autoridad que representaba a la desmesura y furor de un vulgo. Vemonos solo por la misericordia de Dios fuera de peligro, pero no del asombro por que mientras mas se considera el riesgo a que nos expuso crecen las especies de todo quanto pudo suzeder». De hecho, la versión del inquisidor sacará a relucir antiguos derechos de lo realizado cuando la coronación de Felipe II...; sin embargo, apenas contradecirá la versión enviada a la Junta de Gobierno (16).

2) *Sanz Muñoz y Loarte y Heredia, dos inquisidores singulares. La fracción dura de la Inquisición*

No obstante, las implicaciones del fenómeno no acaban en esto. Un dato sorprendente: el inquisidor que ha causado el escándalo es Bartolomé Sanz Muñoz, el mismo inquisidor desterrado por Carlos II de «sus reinos» por protagonizar los acontecimientos de Barcelona que estuvieron en el origen de la Junta de 1696 (17). El Inqui-

sidor General rogó su perdón y lo consiguió, pero lo más revelador es que se le integrase de nuevo en el Santo Oficio, y en un tribunal de los más importantes. Se le ha promocionado y cinco años después puede colocar otra vez a la institución en el brete con completa libertad. Incluso lo que resulta más significativo, en su versión de lo sucedido, además de las proclamaciones de rigor sobre el odio de los enemigos del Santo Oficio... declara ser el inquisidor más antiguo de España, que no aspira a otro puesto, y que ha actuado así para defender los derechos de la Inquisición (18). Combinación de méritos, modestia y abnegación a la institución con la que aspirantes a una promoción, inequívocamente, suelen cubrir sus pretensiones. En este caso, seguramente al Consejo.

Con todo, el acontecimiento prosigue en su marcha por los canales burocráticos, deparando valiosas comprobaciones. El Cardenal Salazar, en su citada carta al Inquisidor General Mendoza y Sandoval, caracteriza así el comportamiento aventurero de Sanz Muñoz: «ni parece le han desengañado de estas pruebas las pasadas de Barcelona de que bastantemente se habló aquel día» (19). Pero, ¿era solamente este inquisidor el que no había comprendido la reciente cerrazón de la Corona a los planteamientos inquisitoriales? La actitud de la dirección inquisitorial y de alguno de sus compañeros de tribunal indica que contó con protección y apoyos claros. Así, cuando la Junta de Gobierno decidió expulsarle de los reinos de España por segunda vez, surgen posiciones encontradas entre los inquisidores del tribunal. Los otros dos no implicados en el asunto siguen postrados en la cama, y por esta razón nos ha quedado constancia de las notas que se cruzaron. A ambos les visita el corregidor comunicándoles la decisión de expulsión. Uno, Ortega de Castro, duda de poder cumplir esta orden sin que exista mandato por parte de la dirección inquisitorial. El otro, Baltasar Loarte y Heredia, inquisidor desde hace cerca de cuarenta años, y ya jubilado, es otro viejo conocido de los órganos de gobierno de la Monarquía. Citado él y su caso de 1682 por la Junta de 1696, junto al suceso de Barcelona, es el otro gran conflicto jurisdiccional de la segunda mitad del siglo XVII con los órganos de justicia de la Monarquía. Inquisidor decano de Granada, excomulgó a todos los oidores de la Chancillería de Granada, provocando la participación del Rey, del Papa..., su comportamiento decidido fue premiado por la dirección inquisitorial con un puesto mejor (20). Para él las cosas están claras y contesta las dudas de su compañero con un argumento legal en el funciona-

miento de la institución: «que si la orden que trae esta pasada por los señores del Consejo de Inquisición la obedezca y no ejecute asta que este pasada». Loarte y Heredia, ante nuevas dudas, saca argumentos más gruesos: Sanz Muñoz no puede obedecer por sí la orden de la Junta, tiene que obedecer las órdenes de los inquisidores vivos y no actuar «contra nuestras cartas acordadas y contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio. Dixe a dicho Señor inquisidor que debe repugnar e impedir dicha respuesta de dicho Bartolome Sanz Muñoz. Y devajo de excomunión mayor y otras penas mandar a dicho D. Bartolomé obedezca las órdenes de este tribunal como lo juro cuando en el entro (...), y que llame a dicho corregidor y que le diga que la respuesta que le dio fue suya; que participada a su tribunal le responde no la puede, ni debe ejecutar sin su consejo, que esto es lo que Dios y el Rey y el Consejo de Inquisición le tienen mandado» (21). Loarte y Heredia surge con más firmeza que el mismo causante del problema, que parece dispuesto a obedecer al corregidor, portavoz de la Junta de Gobierno en este caso.

¿Cuál fue la posición de la dirección inquisitorial en este difícil trance? Más consciente de la gravedad de los acontecimientos y de las nefastas consecuencias que podrían derivarse para la institución, intentó proteger al inquisidor del castigo de la Junta. Baltasar Mendoza y Sandoval, Inquisidor General, escribe alarmado a los inquisidores de Córdoba con órdenes perentorias: «No habiendose dado cumplimiento a las órdenes mias y del Consejo que han ido por dos extraordinarios (correos) con protestas despreciables despacho este tercero». Exige que se cumplan sus órdenes sin ninguna dilación e inmediatamente pase Sanz Muñoz a Valencia y se presente al inquisidor más antiguo. Su intención es clara «pues por este medio únicamente se puede salvar que le intimen la estrañeza de los reinos que esta resuelta» (22).

3) *Algunas valoraciones de la disputa en Córdoba*

Con el detenido análisis de estos acontecimientos, seguramente los más notables desde 1696, como plantea Macanaz (23), hemos presentado un variado y complejo mosaico que, desde los inciertos momentos de la implantación de la nueva dinastía, van delineando los distintos talantes con que reaccionan las instancias inquisitoriales. La riqueza de las actitudes nos obliga a diversificar las conclusiones.

1) Obviamente, podemos afirmar que la reorientación de 1696 ha empapado de forma muy superficial la sensibilidad política de los inquisidores y de la dirección inquisitorial. Una reforma que premia a los responsables de las mayores tensiones y les da libertad para seguir actuando, revela las limitaciones de un cambio que pretende mantener idénticas competencias y actitudes. Cualquier detonante hace estallar el equilibrio.

2) No nos parece casual que sean dos inquisidores de dilatada trayectoria (Sanz Muñoz y Loarte y Heredia) los que se encuentran en la base del conflicto. Ellos encarnan el espíritu inquisitorial anterior a la Junta Magna: independencia de la Monarquía, prepotencia frente a las justicias reales... Su actuación en Córdoba reproduce este comportamiento en los momentos inciertos del cambio dinástico. Su actitud parece una verdadera «provocación» del sector «duro» aferrado a su autonomía y privilegios, que trata de recuperar el terreno perdido. El hecho de que la dirección inquisitorial tuviese en uno de sus tribunales más importantes dos inquisidores tan significados y de los que cabía esperar este tipo de planteamientos, parece una incitación a que, efectivamente, sucedan.

3) Las posibilidades de actuar independientemente de la voluntad real y de sus órdenes (aunque tan sólo sea a corto plazo) que le da las concesiones reales y papales y sus normas de funcionamiento interno, puede obstaculizar decisiones de las máximas instancias de gobierno.

4) Esta relativa autonomía inquisitorial les permite proceder indiscriminadamente a sabiendas que el castigo impuesto por el Inquisidor General y Consejo siempre será menor (como es sabido, la Inquisición juzga sus propios delitos). Lo cual crea un disfuncionamiento institucional que, en momentos como éste, puede provocar brechas temibles en la organización de la Monarquía.

5) El declarado austricismo de M. Mendoza y Sandoval (24) y el de otros miembros de la institución puede que facilitase estos comportamientos. Las especiales características de la Inquisición, sus privilegios, jurisdicción mixta... hacían más difíciles de atajar este tipo de planteamientos y, por consiguiente, manifestar la hostilidad a la nueva dinastía con más impunidad.

B) *La incompatibilidad entre los privilegios inquisitoriales y la nueva orientación de la Corona. Los problemas de Aragón*

El otro acontecimiento que caracteriza las relaciones que se establecieron entre Felipe V, su séquito francés, y la Inquisición, se da en Zaragoza. Al igual que el anterior, está ligado a los actos protocolarios de homenaje y fidelidad al nuevo Rey. Surge casi un año después de los problemas de Córdoba, en octubre de 1701. Aquí, el enfrentamiento nace de no reconocer los derechos adquiridos del tribunal de Zaragoza de ser el primero en acudir a besar la mano al Rey en las visitas de éste al Reino. Incluso Felipe IV, cuando pasó por la ciudad en 1646, se hospedó durante dos o tres días en la sede del tribunal (25). A principios de octubre, Felipe V pasa por Zaragoza camino de Barcelona, y con todos los honores se prepara el besamanos del Rey. También, en el mismo desarrollo del acto, aparecen los problemas. Los diputados del reino, aduciendo su mayor representatividad, pretenden pasar delante de los inquisidores. Estos argumentan, en su favor, la costumbre y «que los diputados solo representaban la autoridad del Reyno, y el tribunal la Real y la Apostólica». Una vez más, esgrimen su jurisdicción mixta como máximo exponente de su superioridad. En la misma antesala del lugar de audiencia, con el tribunal formado para el besamanos, según el relato de los inquisidores, se desarrolla la disputa con enorme crispación. El obispo de Barbastro, representante de los diputados, utiliza todas las presiones a su alcance, insistiendo una y otra vez en la mayor representatividad del Reino, logrando dividir el parecer de los dos miembros del Consejo de Aragón allí presentes. El duque de Medina Sidonia entró a ver al Rey con los distintos pareceres y éste dijo «que no quería hacer novedad en nada, y que en esto quería que se estuviese a los ejemplares». Escuchado esto, mientras el tribunal se acercaba a la puerta, «el Conde de Merin (Marcin) embajador de Francia dijo en mal español: “es la cosa mas injusta que yo he visto hacer aqui y halla entrare a decirlo al Rey”; y añadió en frances estas palabras: “estos negocios o pretensiones de los Inquisidores, no quieren sino embarazar el gobierno Monarchico”». Con estas ideas entró en el cuarto del Rey y logró que pasasen primero los diputados y después los inquisidores (26).

Hecho de tal naturaleza provocó la inmediata reacción del Consejo. Pocos días después, culpaba a los inquisidores, por las noticias «extrajudiciales» que había obtenido, de haber llegado al acto tarde

y ser los responsables de perder la precedencia (los inquisidores se defenderán diciendo que se encontraban en el lugar más de seis horas antes). Pero su máxima preocupación giraba alrededor de conseguir recuperar el honor de la precedencia en el futuro. Sus argumentos resultan bien tradicionales: «todo el honor que V.M. dispensare al Santo Oficio, como dimanado de su Real persona y autoridad se refrende en el mayor credito que necesita conservar para el ejercicio de su Santo e importante ministerio» (27). Viejas razones en nuevas circunstancias. Al igual que en la actitud de Felipe V intentando conservar, y la del embajador francés pugnando por desembarazarse de los obstáculos al «gobierno Monarchico», la dialéctica entre tradición y cambio, tan propia de esta coyuntura, va mostrando sus contradicciones (28).

C) *El Santo Oficio relegado*

No es casual que los roces con la nueva dinastía aparezcan en estas ceremonias. Es precisamente en estos actos en los que cada institución a través de una rígida etiqueta y protocolo, demuestra ante el Rey, la élite gobernante y la sociedad en general su poder y su lugar en el complejo entramado del poder. Los enfrentamientos estudiados demuestran que el lugar y los comportamientos habituales del Santo Oficio se encuentran seriamente cuestionados. La opinión formulada por el Conde de Marcin sitúa a la Inquisición como un obstáculo en la nueva forma de gobierno propugnada por el equipo francés de Felipe V. Sus planes de centralización pasaban por un gobierno directamente controlado por el soberano, y una drástica reducción del poder de los Consejos (29). Inquisición, al igual que otros, había de perder gran parte de sus competencias y privilegios. Sin embargo, el que se produzca el acontecimiento en Aragón, nos parece especialmente significativo. Después de la gran batalla de Felipe IV en las cortes de 1646 porque no se restringiese la jurisdicción inquisitorial (30), el que ahora, sea la propia corona la que dé la precedencia a los diputados, es un giro copernicano que conviene valorar. Supone un intento de dar al Santo Oficio un lugar secundario en el que prima la relación directa del Rey con el reino, por medio de los representantes de un órgano heredado de los Austrias.

Los argumentos tradicionales, que recogen sus propias esencias, su jurisdicción mixta, el apoyo del Rey como elemento central de

su poder..., no funcionan en este nuevo período. No sería extraño que las palabras del Conde Marcín reflejasen, más que la crispación de un momento, una valoración global sobre el papel del Santo Oficio en el diseño del nuevo equipo de gobierno. Sucesos como los de Córdoba, en los que el Santo Oficio mostraba claramente unas peligrosas tendencias a la autonomía, no pudieron pasar desapercibidos para los recién llegados. Evidentemente, ni la política de Felipe V, ni la de Luis XIV y sus embajadores en España estaba plenamente definida. Avanzaba conociendo y esforzándose en modelar las circunstancias (31). Por ello pensamos que había, en estos momentos, una conciencia respecto a los problemas del Santo Oficio, más que un plan elaborado para su reforma. En este contexto hay que entender la petición de Felipe V para que le envíen el documento elaborado por la Junta de 1696, a la que antes aludíamos. Pero, también el que, al pasar la reina por Zaragoza en 1702, visitase el tribunal y los inquisidores se congratulasen de sus muestras de interés y de honrar a la Inquisición; o que a la vuelta de Italia de Felipe V, en su escala en la ciudad, el besamanos transcurra con toda normalidad (32).

D) *Los conflictos con la corona cuartejan el aparato inquisitorial*

¿Cuál fue la reacción del aparato inquisitorial ante esta serie de tensiones y adversidades? La respuesta ni fue homogénea, ni se planteó con caracteres globales hasta 1705. Lea ha señalado con justeza las vinculaciones de Mendoza y Sandoval con la reina María Ana de Neuburg, última esposa de Carlos II, gracias a la cual obtuvo el puesto de Inquisidor General (33). El declarado austricismo de este Inquisidor General acarreó serios problemas a la institución, y lo que es más, no fue el único. Las corrientes austricistas tuvieron un notable peso en el aparato inquisitorial, o al menos hay fundadas sospechas contra importantes sectores de su burocracia. Desde Fernando de Frías, fiscal del Consejo en 1700, hasta oficiales de los tribunales, hubo entusiastas o tibios defensores de la causa del Archiduque. ¿Por qué? Todavía no estamos en condiciones de dar una respuesta concreta a la cuestión. Creemos, sin embargo, que una parte de la burocracia inquisitorial vio en la opción austricista, al igual que sectores del clero, una alternativa que preservaba sus privilegios frente a las amenazas que se entreveían por parte del equipo

de Felipe V. Aunque coincidamos con las opiniones del prof. Egido sobre el evidente regalismo del Archiduque en Cataluña (34), no dejamos de pensar, con M. T. Pérez Picazo, que la tradición de la Casa de Austria era observada como una garantía frente a los «atropellos» de Luis XIV (35). De sobra se podrá argumentar, con los resultados del análisis de la Junta de 1696, que esta valoración no corresponde a la realidad y, en particular, a la actitud del último período de Carlos II, pero, indudablemente, sería muy fácil construir una leyenda áurea del Santo Oficio ligada a los Reyes Católicos, Felipe II, Felipe IV..., y más en unas circunstancias progresivamente adversas. La vinculación austriacista del Inquisidor General, aunque tenga manifiestas motivaciones políticas ajenas a la Inquisición, debió pesar en este sentido, al menos hasta 1703. El que hasta 1705, con el nombramiento de Vidal Manín como Inquisidor General, la Inquisición no iniciase un importante giro de adecuación a las nuevas circunstancias, como veremos, jugaría, indudablemente, a favor de las corrientes pro Habsburgo.

El proceso de Froilán Díaz, confesor de Carlos II, analizado por Llorente, Lea y Barriuso (36), contribuyó, en buena medida, a envenenar las relaciones con la Corona. Motivado por el presunto hechizo de Carlos II, los esfuerzos del confesor por deshacerlos, y la abierta hostilidad de la reina a esta «cura», no cabe dentro de los fines del presente trabajo. Aquí sólo nos interesa señalar la vertiente política de un proceso inducido por una reina que había perdido su apuesta dinástica y que se veía desplazada por la llegada de los borbones. En este complicado proceso, según Llorente, el Nuncio papal apoyó en todo momento al Inquisidor General para evitar que la influencia real sobre la Inquisición llegase a fagocitarla por completo (37). No obstante, a partir de 1701, y seguramente antes, el Inquisidor General fue apartado de forma duradera a su sede obispal de Segovia.

F) *Se profundiza la adaptación a la voluntad de la Corona*

Las órdenes y cartas acordadas cursadas por el Consejo en este período nos permiten seguir con asiduidad el despliegue de energías con que pretenden profundizar la línea de vinculación con la corona y la sociedad iniciada tras la Junta de 1696. Una carta acordada, fechada en septiembre de 1702, se envía a los tribunales para que

se comunique a todos sus servidores, incluyendo familiares, órdenes tajantes. Exigen fidelidad absoluta al Rey, ya que éste siempre les ha ayudado «y que corresponde a la favorecida confianza con que S.M. los ha dejado al arbitrio de los tribunales del Santo Oficio» (se refieren a las competencias) el que se utilizen bien. Sería de gran perjuicio que cualquier ministro incurriese en alguna "nota" de "desatento" ni dar motivo con obras o palabras a alguna "errada o contraria inteligencia" a sospechas de su fidelidad (38). Manifestación más clara del deseo de acatamiento a la nueva dinastía difícilmente se puede dar. La consecución de esta sumisión se plasma en las órdenes y en la sensibilidad de los tribunales a los viejos problemas.

Veamos dos casos, que bien nos pueden servir de ejemplo, en los tribunales de Córdoba y Zaragoza, los promotores de las anteriores tensiones. Las primeras manifestaciones de la guerra de Sucesión comienzan a hacer su aparición. En el «reino» de Córdoba hay alojado un tercio de 800 hombres y sucede lo inevitable, el problema del alojamiento de los soldados. Los familiares, escriben los inquisidores del tribunal, «nos han molestado con continuas peticiones de los dichos ministros para que les defendamos en la libertad y exemption, que de tales cargas han gozado». Hasta ahora, han procurado que se les guarde la exención de buenas formas y sin recurrir a autos jurídicos. Los ministros reales, además, aseguran que tienen despachos de la Reina y de la Junta de Gobierno, anulando privilegios anteriores. En las instrucciones que el Consejo les da dice que «sin pasar a procedimientos jurídicos en caso que se quiera hacer novedad en la costumbre procurando no hacer resistencia alguna a su observancia» (39). O lo que es lo mismo, no utilicen los medios jurídicos y excomuniones a su alcance para defender a los familiares. El suceso de Zaragoza no es menos significativo. Un Alguacil Mayor ha utilizado mal la jurisdicción inquisitorial inmiscuyéndose en un duelo. El Gobernador, con el que mantienen una magnífica relación los inquisidores, les ha avisado, y son partidarios de que se le reprenda con buenas formas, pero terminantes (40). Son dos casos que muestran a una dirección inquisitorial dispuesta a ceder, castigando a sus oficiales, y sin tan siquiera luchar por preservar, como después de los acontecimientos de 1696, antiguos privilegios. El no crear más conflictos, el no entorpecer la acción de los ministros reales, parece ser su obsesión, y la forma de eludir decisiones más drásticas por parte de la Corona.

II. EL INTERVENCIONISMO REAL EN LA HACIENDA DE LA INQUISICIÓN. HACIA LA REDUCCIÓN DE SU AUTONOMÍA

Los problemas de la hacienda inquisitorial permiten reconstruir la actitud de la Corona respecto a la institución y su evolución a lo largo del período. La consulta de 1677 elevada a Carlos II por el Inquisidor General Sarmiento Valladares y Consejo, planteaba, por segunda vez, la reducción del personal a cargo de la Inquisición, además de otras medidas con las que pretendía sanear la hacienda (41). Según su informe, faltan más de 400.000 reales al año a la hacienda del Consejo. El Rey aceptó, pero la situación no mejoró a medio plazo (42). En la última cláusula de la consulta se decía: «Y si por algún accidente fuere necesario añadir en alguna de dichas Inquisiciones algún ministro mas, se hara con mucha consideración y atención a la urgencia de la causa que lo pidiere» (43). Que no se cumplió la moderación estipulada, se percibe en el decreto expedido por la Corona en 1703 después de conocer el número de funcionarios y la hacienda de los tribunales.

La importancia del decreto no se nos puede escapar. Probablemente sea la medida de la Corona más influyente del período hasta el asunto de Macanaz (44). Su contenido supone una dura toma de posición por parte de Felipe V a la hora de controlar a la Inquisición y supeditarla a sus designios por la vía de los hechos. En el último apartado de la Junta de 1696, el conde Frigilinia, que siendo Virrey en Valencia había podido comprobar las irregularidades de la hacienda inquisitorial, planteaba al Rey si de ésta se debía de dar cuentas al Rey de sus entradas, gastos... La Junta desestimó este punto y sólo quedó con los puntos de jurisdicción, pero su voto particular quedó al final del documento (45).

A) *El nuevo marco del funcionamiento hacendístico*

El comienzo del decreto es perfectamente ilustrativo del nuevo marco que se fija: «Por las razones que concurren en mi regalía y como Protector, Patrono y Dotador de la Inquisición devo atajar los abusos y desordenes que se hubiesen introducido en la administracion, distribucion de la Hacienda que se administra por ese Consejo y sus tribunales». Desde este punto de partida Felipe V se lanzaba

a absorber los algunos puntos de gracia, concesiones arbitrarias de oficios, de cuyo incremento, desde la muerte de Sarmiento Valladares, hay numerosas quejas. Se pretende limitar así las implicaciones de la jurisdicción eclesiástica del Inquisidor General. Son las facultades que le proporciona esta jurisdicción la que le permiten proveer todo tipo de cargos e, incluso, para manejar gran parte de la hacienda inquisitorial con total independencia del rey, y una gran autonomía del Consejo (46). Las medidas están sintetizadas en estos 4 apartados:

a) Declara por nulos los nombramientos concedidos «sin la obligación de ir a servirlos y que actualmente no les estuvieren sirviendo».

b) No se podrá jubilar inquisidores, ni miembros del Consejo, ni concederle sueldo «sin consultarlo primero, para que especulados los motivos que hubiere para ello, tome resolución».

c) Lo mismo referido a los oficiales de los tribunales.

d) Que ni el Consejo, ni el Inquisidor General pueden conceder ayudas de costa por encima de los 30 ducados sin consulta previa. Y siempre firmen todos los despachos de este tipo (47).

Inmediatamente el Consejo envió el decreto a los tribunales con una carta acordada en la que les ordenaban que dejen de pagar inmediatamente a los comprendidos en el decreto, y envíen relación de todos ellos (48). Con estas medidas el rey pretende restringir la autonomía del Inquisidor General para premiar a sus deudos o a los que inician conflictos jurisdiccionales. No puede anular sus facultades eclesiásticas, pero sí reducirlas con apoyo del Consejo al marco de lo que está regulado sobre la planta de los tribunales. Es decir, el Rey limita la existencia de una vía paralela de concesión de gracias y premios extraordinarios a su propia voluntad (49). Un número nada desdeñable quedó apartado de sus oficios, dejando constancia de la voluntad de llevar a cabo la decisión. Una nueva afirmación, escrita por el Rey en la comunicación del Consejo con el número de los oficiales cesados, contribuye a delimitar el marco que la Corona va a fijar a la hacienda y la burocracia del tribunal inquisitorial. Exige al Consejo guardar en todo el número de oficiales propuestos en 1677 «inviolablemente», consumiéndose los cargos sobrantes en las vacantes.

<i>Tribunal</i>	<i>Oficio</i>	<i>Título</i>	<i>Razón de nulidad</i>
Aragón	1 Secretario Secreto		
Sicilia	1 Secretario Secreto		
México	2 Secretarios Secreto		
Cartagena	1 Secretario Secreto		
Lima	2 Secretarios Secreto		

— «A todos los secretarios onorarios se les anula el goce y el fuero»
«en los onorarios lo acordado».

Proporcionalmente, es en el Consejo donde más oficiales son apartados, cosa fácilmente comprensible, si se tiene en cuenta la proximidad al centro donde se distribuyen las mercedes y las consiguientes posibilidades de los inquisidores generales para colocar a sus criados y clientelas. Sorprende, no obstante, encontrar a 12 secretarios del secreto entre los 17 oficios incluidos en la nulidad, proporcionalmente repartidos entre los tribunales. Comprendiendo la importancia de este cargo, al igual que el de los otros cesados, para el funcionamiento cotidiano del tribunal, así como la existencia, parece que significativa, de secretarios «ad honorem», el cuadro burocrático que se dibuja presenta unos rasgos bastante más desgrados que en 1666 (los mejores tiempos de la Inquisición del siglo XVII) (51). ¿Por qué se incluye entre los oficios suspendidos los concedidos «ad honorem»? Las implicaciones del título, como se desprende de los contenidos de una carta remitida por el tribunal de Sevilla en mayo de 1702, rebasan los aspectos meramente honoríficos. El Inquisidor General concedió un cargo de Abogado del fisco «ad honorem» e inmediatamente el sujeto presentó en el tribunal diversos pleitos civiles como actor, ateniéndose a los privilegios del fuero de oficiales, para que los juzgasen los inquisidores. Pero, ellos, teniendo «presente la determinación de V.A. de 23 de junio de 1700 que un secretario del secreto (“ad honorem”) no debía

<i>Tribunal</i>	<i>Oficio</i>	<i>Título</i>	<i>Razón de nulidad</i>
Aragón	1 Secretario Secreto		
Sicilia	1 Secretario Secreto		
México	2 Secretarios Secreto		
Cartagena	1 Secretario Secreto		
Lima	2 Secretarios Secreto		

— «A todos los secretarios onorarios se les anula el goce y el fuero»
«en los onorarios lo acordado».

Proporcionalmente, es en el Consejo donde más oficiales son apartados, cosa fácilmente comprensible, si se tiene en cuenta la proximidad al centro donde se distribuyen las mercedes y las consiguientes posibilidades de los inquisidores generales para colocar a sus criados y clientelas. Sorprende, no obstante, encontrar a 12 secretarios del secreto entre los 17 oficios incluidos en la nulidad, proporcionalmente repartidos entre los tribunales. Comprendiendo la importancia de este cargo, al igual que el de los otros cesados, para el funcionamiento cotidiano del tribunal, así como la existencia, parece que significativa, de secretarios «ad honorem», el cuadro burocrático que se dibuja presenta unos rasgos bastante más desgrados que en 1666 (los mejores tiempos de la Inquisición del siglo XVII) (51). ¿Por qué se incluye entre los oficios suspendidos los concedidos «ad honorem»? Las implicaciones del título, como se desprende de los contenidos de una carta remitida por el tribunal de Sevilla en mayo de 1702, rebasan los aspectos meramente honoríficos. El Inquisidor General concedió un cargo de Abogado del fisco «ad honorem» e inmediatamente el sujeto presentó en el tribunal diversos pleitos civiles como actor, ateniéndose a los privilegios del fuero de oficiales, para que los juzgasen los inquisidores. Pero, ellos, teniendo «presente la determinación de V.A. de 23 de junio de 1700 que un secretario del secreto (“ad honorem”) no debía

gozar del fuero activo ni pasivo conforme al parecer del fiscal del Consejo» le mandaron que recurriese al juez competente. Enterado de «que ahora se le avia quitado el fuero que devia gozar para único remedio suplicava a V.A. le mandase dar el despacho necesario para que tuviese efecto enteramente la gracia concedida» (52). Es decir, es la posibilidad de utilizar los importantes privilegios del fuero inquisitorial, lo que mueve a los aspirantes. El Consejo, en este y en otros casos que hemos podido comprobar, determinó anular este motivo añadido de conflicto desde 1700, pero la Corona optará por abolirlo mediante una ley de rango superior que elimine la posibilidad de proteger a estos servidores por cualquier órgano inquisitorial.

C) *Las consecuencias internas del decreto*

La separación de algunos oficiales fue la consecuencia más inmediata, aunque otras ramificaciones incidieron con mayor profundidad y duración. Lógicamente, la reacción de los expulsados, no se dejó esperar, y constituirá una constante hasta 1706. Con diversas peticiones, todos pretenden amortiguar la expulsión con otros puestos y otras gracias. La actitud ahora del Consejo y el Rey serán el elemento clave que darán la medida del rigor con que se quiere llevar a cabo la resolución. Veamos los casos más notables. Los secretarios excluidos de Méjico y Cartagena piden se les dé acomodo en otros tribunales. La dirección inquisitorial sólo accede a darles certificaciones de los motivos de su cese; el Rey, sin embargo, accede en uno de ellos a que se le tenga presente para otras plazas (53). A partir de ahora, y durante algunos años, el mejor galardón con que los aspirantes a alguna gracia pueden presentarse ante el Rey es el haber cumplido, fielmente, las órdenes del Consejo y con delicadeza ante los acontecimientos desencadenados por Baltasar Mendoza y Sandoval. Así dicen del secretario del Consejo, Antonio Alvarez de la Puente, que ha actuado con «prudencia y destreza en las Consultas de este Consejo a V.M. despachos y cartas de correspondencia con el Inquisidor General en materia tan grave y de tan complicadas circunstancias» (54). Mérito que repiten con el oficial mayor que está bajo su dependencia, y que le permitirá acceder a la notaría de secuestros de Valladolid, previo informe favorable del Consejo y aprobación por el Rey (55). Por esta misma razón, se nom-

brará al miembro del Consejo, Juan Miguélez, la cabeza más destacada de la oposición a Mendoza, para un cargo de la mayor importancia: Presidente de la Chancillería de Granada (56). Pero, Diego Buitrago, Nuncio del Consejo y «heredero de los servicios» de Zambrana de Bolaños, difunto consiliario opuesto a Mendoza, que pide un puesto de Portero del Consejo sin salario, con el apoyo del Consejo, no obtiene el consentimiento real (57).

Se percibe una innegable energía de la Corona para llevar a cabo la aplicación de su decreto. Los únicos premiados, y algunos soberbiamente, son aquellos que han mostrado mayor fidelidad al Rey, y aún así, aquellos que pretendían algo que contradecía el decreto, como es el caso del Nuncio, quedaron excluidos. De cualquier forma, las promociones a puestos mejores fuera de la Inquisición dependen de la voluntad real, y lo sucedido con el consejero Miguélez es algo completamente desusado en estos años. Sólo así podemos comprender la presencia de inquisidores con cuarenta años de servicio, o las quejas de Sanz Muñoz cuando creó el conflicto de Córdoba. Durante el período anterior, al fallar las buenas relaciones entre la Corona y la Inquisición, se han obturado los medios de ascenso a través de los canales de la organización inquisitorial con las consiguientes tendencias centrífugas e incremento de la corruptela y la conflictividad en los tribunales. La misma respuesta del Rey a la petición del secretario del Consejo al que antes aludíamos, es significativa: «Tengasele presente en cosas que toquen a la jurisdicción del Consejo» (58), cuando lo que está pidiendo es un puesto fuera de la Inquisición para su hijo. Sólo a partir de 1705, al distenderse las relaciones entre la Corona y la Inquisición, aparecen algunos casos como éste. Alonso Pérez de Almansa, secretario del Rey y receptor del Consejo, pide, avalado por éste, plaza para su hijo «en el Tribunal de la Contaduría Mayor de cuentas (...) por la imposibilidad de acomodarle al Santo Oficio» por el exceso hasta que se reduzcan las plazas. En este caso, el Rey contesta con un «le tendré presente» consolador (59).

D) *El rey patrono y dotador de la Inquisición. El ejercicio de la justicia distributiva como forma de control sobre el Santo Oficio*

El decreto de 1703 y la actuación subsiguiente nos ponen en la pista de lo que, entendemos, constituye un eje esencial para comprender las relaciones de la Corona con el Santo Oficio y, por consiguiente, de ésta con la sociedad. La consideración del Rey como «Protector, Patrono y Dotador de la Inquisición» que encabeza el decreto de 1703, y que suele encontrarse en todas las declaraciones de la Corona respecto al Santo Oficio, resulta más que una fórmula protocolaria. En ella encontramos una declaración de las regalías de la Monarquía, que recuerda, en algunos aspectos, a las que mantiene respecto a la Iglesia y que pone de manifiesto los vínculos de dependencia de la Inquisición, tribunal eclesiástico y secular, respecto a la Corona (60). La Monarquía desarrolla, por medio del decreto de 1703, una postura claramente regalista, en la que asume como patrón el control de algunas acciones del Santo Oficio, así como de ciertas utilidades del fisco inquisitorial. Pero este fisco no se alimenta solamente de concesiones y privilegios reales. Las canonjías entregadas a la Inquisición en 1559 suponen el mayor aporte a su hacienda y corresponden a una delegación sobre la que el rey carece de competencias. En este sentido, la relación del rey sobre la Inquisición es muy similar a la que mantiene respecto a las iglesias. Tiene derecho de presentación del cargo de Inquisidor General a la Santa Sede, elige a los consejeros entre la terna de tres personas que el Inquisidor General le eleva, tiene ciertos derechos de patronato sobre el fisco y algunos bienes patrimoniales cedidos por la Corona, pero nada más. La relación del rey con la Inquisición, se inscribe en el marco de las que mantiene con «las iglesias» de sus reinos.

El rey ni puede controlar la hacienda inquisitorial, ni los nombramientos, sino encargar al Inquisidor General que tome las decisiones referentes a estos puntos junto al Consejo, potenciando así el papel de este órgano. El permanente aliado de la Corona durante el siglo XVII. Era una forma de intentar controlar al Santo Oficio, sin llegar a los recortes jurisdiccionales propuestos en la Junta de 1696. Con estas medidas la Corona continuaba con el mismo espíritu de la política que había inaugurado Felipe II con las instrucciones al Inquisidor General Manrique en 1595, y que con desigual

intensidad y matices había continuado a lo largo del siglo XVII. Si bien, la «letra» de lo que se proponía ahora, tenía contenidos sustancialmente distintos a los que habían inspirado aquellas instrucciones (61).

Los estudios de Salustiano de Dios y Janine Fayard han puesto de relieve la importancia de las mercedes y las gracias como sistema de pago a los servicios de los miembros del Consejo de Castilla (62). Más incluso que el salario, el deseo de integrarse en las filas de la nobleza, de obtener el «privilegio», la constitución de mayorazgos, aumentar su patrimonio..., les llevaba al servicio de la Corona en sus esfuerzos por promocionarse. Pero éste no era un fenómeno único, sino el elemento dominante que configuraba las relaciones de fidelidad y mutua utilización en las relaciones de la Monarquía con las capas privilegiadas. Domínguez Ortiz ha expresado con toda claridad el fenómeno cuando afirma, refiriéndose a los opositores a la voluntad real: «los que se resistían a ellas (las órdenes del Rey), aunque se mantuvieran dentro del plano legal, se exponían a verse excluidos de la multitud de cargos de honor y provecho que distribuía el Rey de España, como eran las encomiendas y hábitos de las Ordenes Militares. Gracias a este sistema, el soberano controlaba toda Castilla con un aparato administrativo muy reducido» (63). Ello, por sí mismo, revela hasta qué punto la formación estatal del período corresponde a lo que Anderson ha definido como «las exigencias constitucionales de los Estados feudales reorganizados de la época» (64). En este marco, caracterizado por lo que se ha venido a denominar como feudalismo tardío (65), la Inquisición se ve sometida a esta forma de organización política sustentada en los vínculos de fidelidad. Es decir, la promoción de inquisidores y oficiales depende del Inquisidor General. Según los comportamientos que se premien los inquisidores y oficiales actuarán de una forma u otra. Pero para que la línea de ascenso y la obtención de recompensas pueda tener efecto es imprescindible que el rey conceda obispados u otros cargos importantes a los consejeros más destacados, canonjías u otras prebendas a consejeros, inquisidores u oficiales eclesiásticos y otros puestos a los oficiales o a los miembros de su linaje. La disposición de plazas por parte del Inquisidor General se circunscribe al Santo Oficio. Este marco es muy estrecho y pronto saturable. Sólo la colaboración del rey permitía la renovación y recompensa de los servidores haciendo prestigioso y deseable la pertenencia al Santo Oficio.

La recompensa a los «buenos servicios», como sistemáticamente se repite siguiendo los principios de la justicia distributiva, es la garantía de una gestión adecuada. Más que el control por vía de la disciplina y el castigo (siempre resultaba difícil probar las irregularidades y, cuando lo eran, los castigos solían ser suaves), el correcto ejercicio de la justicia distributiva constituía la forma más eficaz de recortar la corruptela y de sujetar a la burocracia al marco de lo legislado y a las órdenes de la dirección inquisitorial. Esta es una época en la que la burocracia es la administración misma, sin que exista separación entre los canales de fidelidad y dependencia, y la línea de jerarquía y disciplina.

En las últimas décadas del siglo XVII, el rey no había colaborado en el mantenimiento de la línea de promoción en el Santo Oficio. Lo cual se notaba en los largos períodos de permanencia de los inquisidores sin conseguir un ascenso y la obturación general de la línea promoción. Es más, el Inquisidor General tenía tendencia a premiar a quienes defendían el fuero inquisitorial frente a las justicias reales. El disfuncionamiento en las relaciones Corona-Inquisición, había hecho que se incrementasen las tendencias autonomistas de los tribunales. Inquisidores y oficiales veían en la utilización particular del poder y facultades de la Inquisición la mejor vía de enriquecimiento y ascenso. Se desconfiaba de la capacidad de los canales organizativos para lograr ascensos y mercedes, y en consecuencia se difuminaban la línea de fidelidad al Inquisidor General, resintiéndose la disciplina y la obediencia.

La indefinición en que se encontraba el fisco, patrimonio de la Corona, entre lo público y lo privado, así como la concurrencia de otros poderes bajo el manto de la soberanía real, sitúan el proceso analizado en el cuadro de una Monarquía en el que el absolutismo, como señaló Vicens Vives, estaba más en la cabeza de sus teóricos que en la realidad concreta (66). En este sentido, las dificultades de la Corona para controlar el Santo Oficio obedecen a dificultades estructurales más que coyunturales. Por esta razón, los males que ahora se tratan de atajar estaban plenamente desarrollados en el siglo XVII, en la multiplicación de los honores y cargos en la burocracia inquisitorial (67). El decreto de 1703 nos parece el intento más firme de la Corona por controlar al Santo Oficio, desde la época de Olivares y el período inmediatamente posterior. Su esfuerzo, como veremos, se concretará en la renovación y reforma de algunos

elementos que emprenderá la dirección inquisitorial a partir de 1705. Orry, dirigidas por los ministros franceses (70).

III. LA SITUACIÓN DEL SANTO OFICIO EN LOS PROLEGÓMENOS DE LA GUERRA DE SUCESIÓN

Hasta 1705, la guerra derivada de la sucesión al trono entre Felipe V y el Archiduque Carlos de Austria había sido más un conflicto desarrollado en la arena internacional y en el mar, que una conflagración interna. La conquista de Barcelona por el Archiduque el 22 de agosto de 1705, las campañas desde Portugal, y la rápida expansión de la rebelión por el Reino de Valencia, marcarán un giro radical. Domínguez Ortiz ha definido como «guerra civil» lo que va a suceder a partir de ahora (68). Desde 1705, y a lo largo de 1706, la Corona de Aragón estará en manos de las tropas del Archiduque o vivirá los horrores de la guerra (69). A partir de este momento, hubo que realizar numerosos cambios administrativos, hacendísticos y burocráticos, para hacer frente a sus exigencias. Ni el estado de la hacienda, ni del ejército, ni del mismo gobierno, estaban en condiciones de hacer frente a un conflicto de tal magnitud. La lentitud y la pasividad del gobierno eran características dominantes. Se realizaron importantes reformas, entre ellas las hacendísticas de Orry, dirigidas por los ministros franceses (70).

En este contexto, la crisis de la Inquisición era intolerable. El 27 de abril de 1705, el Rey notifica al Consejo su petición al Papa de que no prorrogue la licencia de ausencia de Baltasar Mendoza, Inquisidor General, Obispo de Segovia, de clara orientación austriaca, para residir fuera de su diócesis, y nombrase como nuevo Inquisidor General a Vidal Marín, Obispo de Ceuta (71). Noticia de la que el Consejo no deja de felicitar. A partir de ahora, y dentro de las nuevas circunstancias, el funcionamiento inquisitorial mejorará algo, al igual que se harán más fluidas las relaciones con la Monarquía. Valga como botón de muestra de la nueva relación Consejo-Rey el problema surgido en el nombramiento de José María Heredia en el cargo de oficial mayor de la secretaría de negociación de Castilla y León. El Consejo ha enviado el título para que lo firme el Inquisidor General Mendoza, que no lo hace, obstruyendo la gracia que ha hecho el Rey. El Consejo comunica a Felipe V, el 6 de fe-

brero de 1705, que «pues por lo que toca a la jurisdicción temporal siendo V.M. el origen de que procede no puede hacer falta en este caso la concurrencia del Inquisidor General». Dos consejeros han puesto reparos a la dudosa legalidad de tal decisión, pero el Rey, con un lacónico «quedo enterado», acepta la decisión (72). Esta mejora de relaciones sobre la base de la autoridad y, en no pocas ocasiones, la injerencia de la Corona en cuestiones que no la corresponden, va a presidir los años más difíciles de la Guerra de Sucesión y el mandato del nuevo Inquisidor General, el Obispo de Ceuta, Vidal Marín. Desde los primeros momentos de su toma de posesión, el rey le va a consultar los asuntos pendientes de la Inquisición para que dé su dictamen, que suele aceptar como buenos (73).

A) *La disponibilidad hacendística*

La crisis de la hacienda inquisitorial estaba muy lejos de superarse. El agobio que implicaba coloca a los tribunales en una situación extremadamente difícil. Según Martínez Millán (74), todos los tribunales, en consulta elevada en 1705 al Rey, manifestaban, con los balances de ingresos y gastos ordinarios previsibles, unos déficits cuantiosos. Sólo el tribunal de Santiago, a excepción de los tribunales de América, le sobran 85 reales (*sic*). Al Consejo, con un déficit previsible en cada año de 184.244 reales, le faltaba cerca del cuádruple que el tribunal con más descubierto (Sevilla, con 47.566 reales). La solución a este angustioso problema, que ellos en numerosas ocupará lo mejor de las peticiones y presiones sobre la Corona. Son peticiones formuladas ante el Rey por el Inquisidor General y Consejo mediante consulta. Este es el procedimiento habitual a lo largo del siglo XVII. Pero en este siglo, en muchas ocasiones era el Inquisidor General, o el confesor del Rey (generalmente miembro de la orden de Santo Domingo que ocupaba la plaza que esta orden tenía en el Consejo de Inquisición), quienes en entrevistas particulares con el monarca o su válido, intentaban presionar o negociar. Ahora, en cambio, este tipo de contactos parecen menos frecuentes. La contestación a las peticiones suele venir de alguno de los secretarios o ministros que rodean al Rey. Así, el 30 de octubre de 1705, el Consejo e Inquisidor General representan al Rey que han enviado el 5 por 100 de los salarios de los oficiales exigido para pagar la remonta de caballería; en total, los tribunales han enviado 20.931

reales. Al Consejo se le deben 4 tercios adelantados, equivalente a un año de sueldo, por lo que no ha podido aportar nada. En semejante estado, piden, conscientes de que las necesidades de la guerra atenazan a la hacienda real, los siguientes remedios:

a) «El medio de la aplicación y asignación de pensiones y beneficios eclesiásticos del Real Patronazgo de V.M. que no pidiesen residencia» de asignación en los obispados.

b) Quitar al Santa Oficio de las cargas de la media anata y otros valimientos.

El dramatismo y el malestar existente queda reforzado con unas cuantas frases en las que expresan su duda de haber sido creídos en otras ocasiones, porque de lo que no pueden dudar es de la piedad del Rey y de su deseo de favorecer al Santo Oficio. Frases que sueñan, en el cauto lenguaje administrativo, a recelo (75).

La respuesta del Rey accede a concederles la segunda petición, por un año y sin que sirva de precedente, pero de lo primero, lo fundamental para superar la penuria, hay una cerrada negativa. La solución está donde no la ve la Inquisición. «Pero teniendo presente que el mas efectivo y presentaneo socorro de la necesidad que padece el Consejo, es la limitación de gastos, salarios y distribuciones que excedieren de lo indispensable»... Les ordena recorten las plazas que ha ido dando el Inquisidor General, se observe la planta de 1677, aunque en esta ocasión concreta más el número a que deben sujetarse los tribunales. Los que sobran, ya explícitamente citados, están en el Consejo y en el tribunal de Corte (76). Con esta resolución, el Rey se niega a cargar con los costes de la Inquisición, tanto directa como indirectamente, y sólo accede a peticiones más secundarias que la posibiliten seguir igual y, sobre todo, no provocar conflictos cada vez que se exige el pago (media anata, valimientos...). Evidentemente, las imperiosas necesidades de la guerra impiden dispendios a la hacienda real, pero estas necesidades no son mencionadas en el decreto, ni se ofrecen vías de salida en el futuro. No existe por parte de la Monarquía voluntad de volver a permitir una Inquisición fuerte. Saben que el margen de independencia que le da su jurisdicción eclesiástica, la hace más incontrolable cuanto mayor sea su robustez.

B) *El descenso de la organización de distrito*

Elaborar una perspectiva global sobre la burocracia inquisitorial en estos años sería un proyecto excesivo para los límites forzosos de este trabajo. Por esta razón, hemos optado por analizar su fracción más sensible a las coyunturas: la organización de distrito (familiares, comisarios, notarios...). Son ministros que carecen de salario, sólo cuentan con algunos privilegios que, según los inquisidores, no se les guardan. El informe que hace la dirección inquisitorial al Rey en una representación en la que piden la preservación de ciertos privilegios de estos ministros en Castilla, nos servirá de marco global (77). En su balance no hay optimismo. Son pocos servidores porque «se han ido extinguiendo tanto que se hallan los tribunales sin los familiares necesarios, siendo muchos los lugares en que no hay ninguno y en los que hay alguno apenas llegan al número de la cuarta parte de los que se permiten por la referida concordia». Algunos informes de los tribunales que hemos podido comprobar dan una panorámica similar. Llerena coincide plenamente con el informe: «los que al presente ai apenas llegaran a la cuarta parte» (78). En Valladolid, se limitan a declarar que faltan muchos al igual que en Sevilla y Córdoba. Pero, además, en Valladolid no hay ningún consultor y están sin cubrir las importantes comisarías de Oviedo, León, Osma, Avila y Segovia (79). La imagen de la Corona de Aragón se dibuja con tonos bastante más sombríos. Los inquisidores catalanes se quejan, por estas fechas, de contar con muy pocos familiares, y en Aragón el censo enviado al Consejo en 1703 es desalentador. De 450 familiares permitidos por la Concordia están cubiertos 25 puestos, casi todos son labradores «con casa de administración», 3 en Zaragoza, el resto repartidos por el distrito (80). Qué lejos quedan los 419 familiares existentes en el censo de 1645 (81). Las consecuencias desastrosas para la Inquisición aragonesa de las Cortes de 1646 son justamente valoradas por Lea, cuando afirma que se perdió gran parte de su prestigio, y los familiares tuvieron que recibir hasta varios soldados en sus hogares (82). Después de este somero repaso, nos parece que la visión del Consejo se ajustaba, más o menos, a la realidad de Castilla, pero estaba muy por encima de la de los reinos de la Corona de Aragón, con la probable excepción de Valencia. Muy posiblemente, la organización de distrito de este tribunal se asemejase más a la de la Corona de Castilla.

1) *Las razones del declive de la organización de distrito*

a) *La presión fiscal y la reducción de privilegios judiciales*

¿Por qué este descenso con respecto a otras épocas? Los motivos son complicados y diversos. Aquí sólo analizaremos algunos cuya incidencia nos parece mayor. La causa que la dirección inquisitorial y los tribunales exhiben ante el rey se puede sintetizar en los argumentos que presentan los inquisidores de Llerena «o por las calamidades de los tiempos y las molestias que les hacen las justicias y que no gozando de esta exención de repartimiento de soldados y contribución de milicias». Incluso hay una marcada animosidad contra los ministros de la Inquisición por parte de los justicias reales, según dice la representación de la dirección inquisitorial «de manera que el privilegio solo viene a servirles en gravamen» (83). Los orígenes de la presente situación adquieren rasgos peculiares en Aragón. Aquí el tribunal informa de la «poca esperanza de que esta falta se pueda mejorar por encontrar con dos inconvenientes inaccesibles: «el uno que reducida la exención del fuero por las Cortes del año 1646 a los familiares en lugar de sufragarlos este fuero los perjudica, respecto de lo que pierden en la exención de las leyes del Reyno»; y el otro «que en este tribunal siempre se ha mirado con muy circunspecto examen las costumbres de los ministros que se an de admitir. Por aora no ay pretendiente alguno a familiar» (84).

En este cuadro no es extraño que cuando aparece un pretendiente a familiar en Belchite (Aragón), los inquisidores insisten con todo tipo de argumentos y premuras en que conceda la gracia (85). En términos globales, la reducción de privilegios y exenciones de los familiares son la gran causa del declive de su número. Pero lo que es más importante, parece existir una animadversión por parte de los justicias reales (razonamiento que repetirán con frecuencia) contra los privilegios y las personas de la organización inquisitorial. Las exigencias fiscales de la Corona, las victorias parciales de las Cortes Aragonesas... han creado una dinámica, junto a la normal presión popular contra este tipo de exenciones, que está reduciendo peligrosamente la organización de distrito.

b) La menor calidad social

Con todo, las causas del declive nos parecen más profundas y a veces difícilmente identificables en un primer análisis. Las fuentes son opacas y contradictorias al respecto, y requieren una lectura detenida de muchas pretensiones de familiaturas u otros puestos de la organización de distrito. Nos ha sorprendido el elevado número de aspirantes que son rechazados por no cumplir los requisitos exigidos desde 1703. En su mayoría, por pertenecer ellos mismos o sus ascendientes a profesiones de baja consideración, o bien por estar considerados como descendientes de judaizantes. El tribunal de Córdoba en 1703, al pedirle informes al Consejo sobre su organización de distrito, dibuja el modelo social ideal referido a sus servidores: «en todos concurren las calidades en los familiares de pureza de sangre que se calificaran; y en ninguno ai oficio ni exercicio infimo que desdiga del ministerio por que casi todos o los mas de los lugares son labradores que es el común trato de esta tierra en los hombres principales, y en algunas ciudades ai algunos mercaderes y escribanos y no enviamos relacion especifica de sus nombres y exercicios y se necesitase mucho tiempo para tomarla, y parecernos casi imposible respecto de que aunque los registros del secreto consten los juramentos de familiaturas, como en muchos lugares no ai comisarios ni notarios que nos dan aviso de los que tuviesen no tenemos noticia fixa de los que oi existen» (86). El mismo informe indica el escaso control que ejercen sobre la organización y su desconocimiento de numerosos lugares... Con esta declaración poco podemos creer en las perfectas «calidades» de los familiares, y más sabiendo que son los inquisidores los que hasta 1703 hicieron este tipo de gracias. Como veremos, sólo entre 1703 y 1705, la dirección inquisitorial volvió a hacerse cargo de la provisión de estos cargos.

Otro informe elaborado por el mismo tribunal tres años antes, en 1700, ofrece un fuerte contraste con el anterior. El Consejo le pide una relación detallada del estado de las pruebas de limpieza genealógica de aquellos a los que se ha hecho la gracia del oficio, y sólo esperan el detallado informe de sus ascendientes para ingresar. Causa perplejidad comprobar que algunas genealogías están pendientes desde 1675 y aún antes, aunque la mayoría comenzó hace menos de cinco años. ¿Por qué esta tardanza? Ante las quejas del Consejo, los inquisidores se ven obligados a defenderse: «algunas informaciones reprobadas las partes intentan nuevas dilaciones, asi

en el Consejo, como en el tribunal, acumulando tantos instrumentos, papeles y procesos que no ay vida para reconocerlos, ni para examinar tanto numero de testigos como se ofrecen». Así, de los 34 que tienen genealogías pendientes, 13 «son corrientes que no padecen ninguna dilacion» y 21 «por tener encuentros graves estan pendientes», y de estos últimos, más de la mitad tienen puntos reprobados en algún ascendiente (87). No obstante, no todos los tribunales tienen las mismas dificultades, al menos en sus informes. Valladolid, por ejemplo, envía en junio del mismo año otra carta del mismo tipo en la que afirma tener 25 genealogías haciéndose. Prácticamente todas se han iniciado ese mismo año, y sólo algunas, excepcionalmente, se iniciaron el año anterior. Conviene matizar también que el motivo del informe de este tribunal, y puede que de la carta acordada exigiendo este tipo de noticias a los tribunales, se derivan del retraso en las informaciones de Antonio de Pravia, criado del Inquisidor General, pendientes en Valladolid. Probablemente, la carta del Tribunal de Valladolid esté algo mejorada (88). Y, desde luego, viendo los informes concretos que remiten sobre aspirantes a familiares, no se encuentran tan profundas diferencias entre los de Córdoba y Valladolid. Sólo un estudio a más largo plazo de ambos tribunales nos permitiría precisar con mayor exactitud sus peculiaridades. Sin embargo, por lo pronto, damos un rango más generalizable al de Córdoba que al de Valladolid (teniendo en cuenta que Córdoba, tres años después, presenta también una fisonomía modélica). Las alusiones que hacen los inquisidores de Córdoba a las presiones de los aspirantes, la multitud de papeles... describen un proceso largo y complicado que, por diferentes canales, debía facilitar la incorporación de los aspirantes, aunque no fuesen adecuados.

Justo es reconocer también que en este período encontramos una inusual insistencia de los tribunales en desechar a aquellos que carecen de calidades. Lo cual pone de manifiesto que, para muchos, la Inquisición ofrecía o había ofrecido posibilidades de integración en sus filas, aun teniendo orígenes dudosos, con el consiguiente disfrute de los privilegios judiciales, exenciones fiscales... (89). Beneficios que le acercaban a la sociedad de honor y les ponían al abrigo de las críticas a su linaje, a la naturaleza de su riqueza... El cierre de las vías de acceso al estamento privilegiado, descrito por Maravall (90), pensamos, potenció los cargos inquisitoriales como formas paralelas de conseguir los privilegios negados por otras vías.

Hay bastantes ejemplos que lo testimonian, así como de los deseos de los inquisidores, en esta coyuntura, de acabar con este fenómeno integrando sólo a aquellos que poseen un *status* noble.

En 1700, los inquisidores de Sevilla envían un informe sobre lo sucedido en la ciudad de Marchena que, nos parece, contiene un alto valor paradigmático. La ciudad tiene más de tres mil vecinos, y desde hace veinte años, no hay aspirantes «por que el ultimo que avia sido fue de baja jerarquia por cuia causa en todo este tiempo solo se avia manifestando un pretendiente, que ha sido y es mesonero, no se le admitio, y teniendo el tribunal noticia que dicho Cristobal Bameda (un aspirante reciente que fue rechazado por el tribunal y ahora pide el puesto al Consejo) a tenido tienda de espereria nos parescio menos decoroso, y que serraria la puerta a la pretension de hidalgos y caballeros de que resplandese dicha villa; pues desde el año de 1649 no se ha hecho gracia alguna segun consta de los registros por cuias razones no emos admitido a dicho Bameda y después aviendo hecho pretensión D. Lorenzo Vexines Rexidor de la nobleza de dicho lugar, se le hizo gracia y a su exemplar otros caballeros de lo primero salieron a pretender familiaturas y estan proveidas las cuatro» que son las permitidas por la concordia (91). El testimonio de los inquisidores sevillanos se podría completar con otros en los que insistentemente se trata de supervisar el linaje, profesión y pureza de sangre del sujeto y sus antecedentes. Insistencia que, como se pone de manifiesto en documentos como el anterior, no estuvo tan presente en la acción de sus antecesores. Así, de muchos miembros de la Inquisición durante un prolongado período del siglo XVII, no se puede afirmar lo que se dice de un aspirante a comisario de Valladolid «es a proposito y demas de christiano viejo, noble». Un comisario de las montañas de Vizcaya (Lanestosa) en el límite con Santander, se encarga de describirnos lo que ocurre en aquellas montañas, y nos ofrece en 1672 un magnífico testimonio al explicar porqué los hombres principales no pretenden estos oficios de familiar: «por que muchos de los que los han tenido y tienen han exercido y exercen oficios de descredito o son hijos de padres y demas ascendientes que tubieron officios o exercicios que en las republicas no son recibidos, o por que son illegitimos que no entran en las juntas con los demas, o porque en las jurisdicciones donde todos son hidalgos acontece haber alguno que no lo es, y el tal pretende y el tal suele tener estos santos officios y

como el tal no entra en las juntas, concejos y congregaciones con los demas resulta el que velipenden estos santos officios, por que los hombres de mas suposicion dicen no quieren pretender estos santos officios por no rebajar a ser compañeros de los tales» (92).

¿Hasta qué punto fenómenos de este tipo habían llegado hasta principios del siglo XVIII? Los inquisidores de Cuenca nos dan un buen testimonio al respecto. Cuando en 1707 se está poniendo a punto toda la maquinaria inquisitorial y de nuevo se leen los edictos de fe..., comienzan las comparecencias públicas del tribunal con sus insignias, oficiales, familiares, etc. Por entonces, en la ciudad de Cuenca, hay tres familiares; el último entró hacía dieciocho años. Todos tienen profesiones viles: uno es cerero, otro barbero, y el siguiente, «botiguero». En el cortejo del tribunal, cubierto de boato y dignidad, han de salir también ellos, lo cual preocupa al tribunal «y que biendolos con abitos y veneras a de causar mucha disonancia». El Consejo no puede disimular su enfado y les recomienda que por esta ocasión llamen a los familiares de 5 ó 6 leguas en torno a Cuenca para que asistan a la celebración y disimiulen. En «adelante les encarga que en las proximas que nombraran por Ministros concurren todas las calidades de decencia por su personas y officios que para su exercicio se requiere» (93). Todavía los tres familiares, abrumados por tener que comprar hábitos y veneras para el desfile, que habían de traer de Madrid, piden al Inquisidor General que les exceptúe. Sorprende su declaración sobre su asistencia junto al tribunal con las insignias correspondientes, por «ser el primer exemplar que se abra visto pues ninguno de los mas entiguos se acuerda» (94). Es esta dureza impuesta por el Consejo la que lleva a rechazar a un pretendiente de la familiatura, cuyo abuelo era herrero, por los inquisidores de Cuenca en un lugar que no hay ninguno y vendría muy bien «respecto de las ordenes de V.S. I. sobre que se nombren personas muy decentes no lo sera por dicho officio por haver conocido a un abuelo en los que viven» (96).

Jaime Contreras, al estudiar el tribunal de Galicia, ha aportado valiosísimos datos sobre la composición social de los familiares y la evolución social de su estructura a lo largo del siglo XVII. Analiza con precisión los efectos de la crisis de 1640 sobre la organización de distrito y la forma en que repercutieron las exigencias fiscales de la Corona y los repartimientos de milicias, eliminando privilegios esenciales que hasta entonces habían caracterizado a los familiares.

La disminución de su número fue alarmante; sólo a partir de los años 1670 se inició una recuperación, pero integrando «a la nobleza de segundo orden y las oligarquías urbanas». Sus conclusiones, aunque con bastantes matizaciones, coinciden con las formuladas por el prof. B. Benassar para Andalucía en el siglo xvii (96). Pensamos, y a falta de estudios monográficos más detenidos, que el proceso no fue tan general en todos los tribunales. Que la disminución de los privilegios cercenó de forma alarmante el número de familiares y que la recuperación, e incluso el mantenimiento de lo que quedaba de la organización, hubo de hacerse, en algunas ocasiones, sobre la base de integrar a personas que no correspondían a esa imagen ideal de labrador honrado, hidalgo, que antes describían los inquisidores de Córdoba, con lo cual contribuirían a reforzar el rechazo social, odio de los justicias... a los ministros del Santo Oficio. Es muy probable que a lo largo del siglo xvii se hubiese producido un notable cambio en las bases sociales del Santo Oficio. Progresivamente se habían integrado sectores que pretendían ascender desde posiciones y oficios de baja consideración y procedencia. Personas que veían en la Inquisición un primer peldaño para conseguir honor y privilegio. Funciones que en el siglo xvi o principios del xvii estaban asignadas a otro tipo de organismos (como cierto tipo de cofradías). Los cargos inquisitoriales han pasado de ser uno de los mayores logros en una trayectoria ascendente, para convertirse en una de las primeras plataformas desde las que iniciar el ascenso. Ha bajado mucho la consideración social del Santo Oficio.

IV. LA ADECUACIÓN DE LA INQUISICIÓN A UN PERÍODO DE GUERRA

Las difíciles circunstancias que se comienzan a vislumbrar, los peligros de la guerra, etc., van a motivar uno de los más formidables esfuerzos de cambio protagonizados por la Inquisición a lo largo de su historia. Constituye un ejercicio de autocontrol en la utilización de su propia jurisdicción. Indudablemente, el paso debió de ser muy duro y no exento de choques y disputas. La situación de deterioro del Santo Oficio en todos los terrenos en que desarrollaba normalmente su actividad, motivaron una íntima simbiosis entre las disposiciones reformadoras y las que volvían a incidir en el cumplimiento de las funciones tradicionales. Se pretende invertir la parálisis que caracteriza la anterior trayectoria de unos tribuna-

les en indudable posición defensiva, sumergidos en la confusión y en el miedo de violentar a la Corona o provocar una reprimenda del Consejo. En la iniciativa que se desplegará en todos los aspectos, y en la que alcanzará gran protagonismo el nuevo Inquisidor General, Vidal Marín, se aspira a eliminar los motivos de fricción con la Corona y la Iglesia, modificando, asimismo, sus relaciones con la sociedad. Los ejes del cambio reproducen las preocupaciones de la Junta de 1696, si bien las medidas que se adoptan son diametralmente distintas a las que entonces se propusieron. Son este paso, todos los movimientos oscilantes de la dirección inquisitorial a caballo de las presiones y conflictos con la Corona, adquirirían una forma definida: la adaptación manifiesta a su voluntad como patrono del Santo Oficio. Algunas de las medidas han sido gestadas a lo largo de estos años, especialmente desde 1703, aunque será ahora cuando adquieran carácter de disposición.

Desde junio de 1705, al poco de incorporarse el nuevo Inquisidor General, hasta finales de año, se expedirán la serie de cartas acordadas en las que se asientan los resortes del giro. La iniciativa, pues, tomará cuerpo con rapidez, aunque algunos desarrollos se producirán años después. La agilidad con que se adoptaron las decisiones explica por sí misma lo «maduras» que estaban las circunstancias, aunque en muchos casos repiten órdenes dadas con muchos años de anterioridad que simplemente no se cumplían. De hecho, la gran mayoría de las disposiciones reproducen las líneas maestras de las Instrucciones del Santo Oficio, de las instrucciones particulares a inquisidores y oficiales, cartas acordadas, etc. No hay originalidad, sino deseo de obligar a la observancia de la legislación, de adecuarla a una difícil coyuntura, de recortar las tendencias a la autonomía de los tribunales basada en los abusos de sus miembros pertrechados tras el potente fuero inquisitorial.

A) *Hacia el entendimiento con la jurisdicción real y eclesiástica*

En octubre, atendiendo a la primera y más importante reclamación, según palabras de la Junta (97), el fiscal del Consejo, Pablo Moral de «Texada», que tendrá toda la iniciativa formal en la elaboración de estas resoluciones, presenta el siguiente dictamen: «ante V.A. aparezco y digo que por la fazilidad y abuso grande que ha avido en los tribunales en la expedicion de las zensuras se han ori-

ginado repetidos escandalos y sangrientas discordias, y para recurrir a evitar tan grave y experimentado daño suplico a V.A. se sirva prevenir y mandar a los tribunales que en adelante se use de las censuras en los casos ynescusables y con la moderación que el Santo Concilio de Trento advierte» (...) «y que si hubiere casos en que les parezca ser ynescusables no pasen a la execución sin dar quenta a V.A.». Esto lo deben aplicar, como ordena el Consejo con el Inquisidor General presente, para el cobro de «efectos de dichos tribunales», aunque no debe entenderse en el cobro de «canongias en que podreis proceder con ellas siempre que lo pareciere». Pero, sobre todo, el motivo en el que han de excusarse es en las causas de los familiares, «exempciones de milicias». Tampoco han de utilizarse en las de los oficiales, «sino es en los casos que rezelareis la execucion de alguna violencia» en las que pasen a «entredicho y zesazio». Lo que se pretende es «la maior union, quietud y buena correspondencia con los Ministros reales» (98).

Tres meses antes se había enviado otra carta al tribunal de Valencia que complementa la anterior y que es sintetizada por Lea de la siguiente forma: «Se incluye una repulsa de la temeridad con que los tribunales asumen la defensa de sus oficiales, siguiéndose quejas generalizadas por el abuso de su jurisdicción, de modo que el pueblo dice que todo lo que se hacia era caso de Inquisición, con descrédito de sus oficiales y familiares». La orden del Consejo es clara: a partir de ahora deben evitarse los conflictos, buscarse los arreglos amistosos, consultarse con el Consejo cualquier iniciativa (99).

Otra carta acordada, de agosto de 1705, pide a los tribunales que envíen, como estaba mandado por otras acordadas, relación anual detallada de las causas civiles y criminales que hay en los tribunales. Y que sabiendo que hay muchas pendientes «y de que no darse expediente en ellas resultan graves inconvenientes así contra la buena fama que deven mantener» ordenan que se finalicen cuanto antes (100). Con este reconocimiento están dando la razón a los que acusaban al Santo Oficio de paralizar este tipo de causas para impedir el castigo de sus ministros.

Las relaciones con la Iglesia también quedan afectadas. Otra acordada, ésta de 1708, se encarga de precisar cómo deben ser desde ahora, dejando entrever lo que eran «conviniendo evitar los fraudes que los Ministros suelen hazer huyendo del juez que temen les ha de castigar su delito, a parecido al Inquisidor General, Obispo de

Zeuta y Consejo hordenaros que si los ordinarios eclesiasticos prebinieren las causas de zitacion se les deje el conozimiento de ellos en los casos en que por carta acordada de 28 de septiembre de 1628 deven conocer a prevencion con el tribunal». Sólo proceda el tribunal si ha hecho la citación primero. «Y de esta nueva disposicion, dareis noticia a todos los obispos de vuestro distrito» (101).

Una de las peticiones más sentidas por las Cortes del s. XVII (102), el que los presos por motivos no de fe sean colocados en cárceles reales, recogido con similar vehemencia por la Junta de 1696, será atendido igualmente, en este período. Moral de Texada, el fiscal del Consejo, en su informe, corrobora las acusaciones que hasta entonces se habían hecho: «resulta causar summo horror y escandalo las prisiones que se executan en dichas carceles de familiares especialmente en las de las personas que no son Ministros del Santo Oficio, confundiendo por ignoranzia o por malizia, estas con las carceles medias y secretas, y votando unas veces las resoluciones y otras imputando a los reos delito que no se ha ofrecido cometer». Así, la acordada ordena que cuando la prisión sea inexcusable si no son ministros de Inquisición, en tales casos «los pongais en las carceles Reales y estando presos en ellas se sigan sus pleitos» (103).

Sobre este cuerpo central se da una legislación causística con la que se intenta responder a los problemas concretos que plantean los tribunales. Así, se define que han de ser en la Corona de Castilla, no en la de Aragón, los corregidores los que se hagan cargo de los inventarios, testamentos... (104) de los oficiales o inquisidores que mueran. Estas acordadas, de las que sabemos poco, aplican, simplemente, el giro que se ha operado.

Evidentemente, esta legislación interioriza las preocupaciones del primer punto de la Junta de 1696 cambiando las medidas de solución, pero hace caso omiso del resto, alguno de los cuales (posibilidad de recurrir a las Chancillerías por asuntos no de fe) suponen un recorte efectivo de los privilegios del fuero inquisitorial. Sólo la Monarquía o el Papado tienen capacidad para recortar la jurisdicción que delegaron, y éstos no lo hicieron. En este sentido, el cambio que suponen queda limitado por la voluntad de la dirección inquisitorial por aplicarlo, ratificarlo en otras acordadas, o simplemente dejar que caigan en el olvido, fenómeno harto habitual. Son las difíciles circunstancias de la guerra, el cuestionamiento que desde las más diversas instancias de poder, el pueblo... se hacen

sobre la justicia inquisitorial, las que empujan a esta interiorización de los proyectos de reforma. A la postre, también es la mejor forma de evitar que aquellos que tienen la soberanía realicen los recortes jurisdiccionales con consecuencias forzosamente más drásticas. Se trata, pues, de un importante cambio con el que enderezar la abusiva y descontrolada utilización de la jurisdicción inquisitorial, sin que la Corona o el Papado modifiquen el cuadro de privilegios institucionales que constituye al Santo Oficio. Es decir, un cambio de orientación, no una variación en la jurisdicción eclesiástica o real que constituye al Santo Oficio. No se puede hablar con propiedad, por tanto, de reforma.

B) *La actualización de los mecanismos de control religioso*

Del formidable brío renovador de esta coyuntura no podían faltar el incremento de la actuación en las tareas más consustancialmente inquisitoriales: el control sobre la «pureza» ideológica en todas las facetas de transmisión y reproducción de la fe. Desde hacía años había conciencia por las autoridades de la Monarquía sobre el enraizamiento del catolicismo en el pueblo español (105). Diversos fenómenos se encargarán de poner sordina a este optimismo de los postreros años del siglo XVII. La llegada de una dinastía extranjera con una cuantiosa constelación de franceses, de cuya ortodoxia tradicionalmente se ha dudado (106), una guerra internacional con amplia participación de potencias «herejes» (Inglaterra, Holanda...) que pugnan por invadir la Península, la existencia de una poderosa facción austracista muy activa en el terreno de una propaganda que tiene en la defensa del catolicismo uno de sus temas centrales... En la preparación de la Inquisición a la guerra y, muy en particular, a las importantes funciones que cumplirá a partir de 1706 persiguiendo a los eclesiásticos que en confesión hacen propaganda de la dinastía habsburguesa, algunos panfletos contra la causa felipista... (107), hará un interesante repaso del estado de sus dispositivos de control. En su mayoría, las acordadas e informes correspondientes datan de 1706 y 1707, fechas algo posteriores, cuando la guerra está ya en su apogeo y la Inquisición cumple importantes misiones de control ideológico a favor del bando borbónico.

La primera acordada (20 de abril de 1706) que hemos encontrado preocupada por estos problemas retoma el gran tema de la per-

secución inquisitorial: los judíos, en este caso, como en el siglo XVII, los procedentes de Portugal (108). Según las noticias del Consejo, llegan muchos portugueses seguidores de la ley de Moisés a la ciudad de Liorna, de donde, mediante barcos genoveses, venecianos... pasan a España. Aquí casan y toman nombres «catholicos» «y disimulando el ser conocidos por la práctica que tienen de la lengua castellana». Piden a los tribunales que elaboren listas con los judaizantes fugitivos, votados en prisión en los últimos veinte años, y los envíen a comisarios de puertos secos y de mar para que los busquen con la mayor diligencia, así como en las visitas a los navíos. La realización de este encargo «se tendra a particular servicio para atenderlos y remunerarlos», se refiere, por supuesto, a los inquisidores y demás oficiales y ministros (109). Fácilmente se puede observar la rápida reacción del Santo Oficio ante el abultado aumento de los intercambios comerciales y penetración de negociantes franceses... (110). Prácticamente, este movimiento represivo empalma con los que, a fines del siglo XVII, estaban desarrollando contra los judaizantes algunos tribunales (111). De este modo, además, podemos comprender la penetración de «extranjeros» que hablan perfectamente el castellano y se mueven con tal facilidad.

No obstante, es por medio de la recuperación de la práctica de la publicación de los edictos de fe cómo podemos llegar a conocer con más claridad cuál es el grado de actividad en este terreno. En la publicación del edicto en Madrid en 1707 se señala que desde hace largo tiempo no se lee (112). A continuación pasa a recordar los comportamientos por los que se puede detectar a judíos, moros... En diciembre de 1706 se envía otra acordada a los tribunales para que informen de los motivos que han llevado a suspender las visitas de distrito, intentando remediar los graves inconvenientes: «por haberse reconocido que muchos ignoran los delitos reservados al Santo Oficio», sorprendente declaración cuando han pasado más de dos siglos desde su implantación. A continuación propone algunas soluciones y a través de ella se puede rastrear las razones por las que en los últimos años no se han leído los edictos. En primer lugar, pide que se eliminen los «embarazos con los cavildos de las Iglesias y si por vuestras personas no pudieredeis superarlos, dareis cuenta a su Ilustrisima y al Consejo, de los que fueren y del arbitrio que se puede admitir para que se logre el fin de la publicación». A continuación piden que se envíen a los comisarios, curas... para que se

lean en todo el distrito. En último lugar, les exige «que con ningún pretexto, se a de escusar la lectura, pues vuestra prudencia darà a los comisarios o curas las reglas que conduzcan al fin de escusar controversias» (113). La carta deja pocas dudas de las razones por las que no se ha publicado en fechas anteriores, pero diversos informes se encargarán de explicitarlo mejor.

Algunas comunicaciones de los tribunales precisando la práctica que se observa en la lectura de edictos, el tiempo que hace que no se leen... nos ayudarán a analizar el grado de cumplimiento de las funciones inquisitoriales. La más concluyente proviene de Mallorca: según los inquisidores, desde 1664, no se lee en la isla el «Edicto General de la Fe» (114). En Cerdeña se leen todos los años, pero el tribunal no asiste (115). En Cuenca, hace mucho tiempo que no se lee (116). Llerena proporciona una visión más completa y pormenorizada de lo que ocurre en el conjunto del distrito. En Badajoz no se leía el edicto desde 1683, y ahora ha habido que echar mano de los archivos para comprobar todos los requisitos de precedencia y etiqueta. En la Iglesia de Plasencia sucede lo mismo; «por falta de practica» hay que recurrir al archivo. En Zafra, el último se leyó en 1702, aunque antes había pasado mucho tiempo sin leerse. En todos ellos hay graves problemas de precedencia no resueltos (117). Indudablemente, los conflictos por los lugares que corresponden al tribunal o comisario, y a los diferentes cabildos eclesiásticos proyectan ante los fieles el poder y trascendencia de cada una de las partes en actos de tal importancia (118). En los últimos años del siglo xvii, particularmente conflictivos, las tensiones con la Iglesia crearon conflictos institucionales que obstaculizaban el desarrollo de la actividad inquisitorial, hasta llegar a anular elementos imprescindibles en su labor. Así, por ejemplo, el hecho de que en Mallorca no se lea el edicto desde 1664, nos hace recordar el grave conflicto de competencias entre el obispo y el tribunal de la ciudad en 1667 y su proyección posterior (119). El acto del edicto implica buenas relaciones con las autoridades eclesiásticas e incluso civiles. Así, el comisario de Zafra está esperando la llegada del gobernador de la ciudad, que pretende ser consultor del Santo Oficio, para que dé mayor realce al acto y, sobre todo, para que le ayude a solucionar dificultades con el cabildo eclesiástico.

Paralelamente a este despliegue de iniciativa, se imprimirá de nuevo el índice de libros prohibidos y el expurgatorio de 1640, y se

pondrá el mayor énfasis de la visita de librerías, nombramiento de las personas adecuadas, enviarlo a todos los conventos, aunque tengan que regalarlos... (120). En todos los terrenos observamos un poderoso esfuerzo de la dirección inquisitorial por recuperar, en este momento de guerra y al mismo tiempo de entendimiento con la Monarquía, sus funciones más esenciales. La Corona parece haber asumido la evidente utilidad de la Inquisición en su capacidad de control ideológico, y, tras los cambios necesarios, le encargará misiones de control netamente político que convertirán a este período en uno de los de mayor politización de su actividad en su historia (121).

V. EL OBJETIVO PRIORITARIO: RECUPERAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO, MEJORAR SU IMAGEN SOCIAL

La reorientación programada exigía también una alteración no menos radical en el funcionamiento interno de la institución. La naturaleza del cambio en este terreno tiene poco también de original y mucho de obligar el cumplimiento de la legislación. Diferentes autos de buen gobierno pretenden fijar un modelo de tramitación que regule el despacho de los asuntos, evitando demoras y garantizando un funcionamiento preciso. Se exige a los oficiales mayores de cada secretaría del Consejo formar una memoria de los negocios pendientes en cada una de ellas, memoria que han de pasar al fiscal. Este y, muy en particular, el Inquisidor General, son los encargados de controlar el conjunto de la tramitación. «Y en él dará cuenta (el Fiscal) un día de cada semana del estado que cada una tuviese y si fuere en ocasión que Su Ilustrísima no estuviese presente se repetirá la relación de dicho estado a Su Ilustrísima el primer día que después hubiere Consejo» (122). El papel central que juega el Inquisidor General en el funcionamiento de la institución le convierte en el núcleo de poder encargado de asegurar el cambio. Pero, como señala Thompson, los problemas del disfuncionamiento administrativo correspondían a cuestiones estructurales derivadas de la selección de los cargos y los mecanismos de disciplina y supervisión de su actividad (123). El ámbito cronológico de las órdenes cursadas sobre estas materias, abarcan la etapa en que fue Inquisidor General Vidal Martín, aunque, como es habitual, las más importantes corresponden a sus primeros años.

La hacienda, el objeto de permanente preocupación y lamentaciones, va a tener un tratamiento mínimo. Parece que lo que falta es dinero —y es la Corona quien lo puede facilitar—, no modificaciones en los mecanismos hacendísticos, ni en su funcionamiento. Creemos que en estos años de incontenible afán renovador, si hubiesen existido fallos corregibles en las normativas sobre la hacienda, se hubiesen dictado acordadas para superarlos, cosa que no sucedió. La acusación de mal reparto y administración del dinero formulada por el Rey ni tan siquiera fue tenida en cuenta por la dirección inquisitorial en el terreno normativo. En 1705 se vuelve a enviar una carta acordada para «volveros a encargar señores su mas puntual observancia» al tomar las cuentas a los receptores. Otras de menor entidad meramente delimitan que los oficiales han de cobrar por días trabajados en caso de despedirse (si se mueren cobran el tercio adelantado completo), o bien que los presos pudientes paguen los portes de los pliegos (124)...

A) *El deseo de erradicar el clientelismo*

Al poco de llegar Vidal Marín, se expide una orden para que se guarde el secreto de las deliberaciones y papeles por parte de todos los ministros del Consejo (consejeros, secretarios...) que a partir de la controversia con Mendoza y Sandoval debía ser muy escasa (125). Tres cartas acordadas tienden a restablecer un funcionamiento orgánico y eficaz de la dirección inquisitorial, esta vez en relación con los papeles que tramita y en su relación con los tribunales. El primero es un arancel del Consejo, válido también para los tribunales de Castilla, que probablemente fuesen los primeros destinatarios, en el que se estipula lo que los secretarios y diferentes notarios han de cobrar por cada uno de los trámites (126). Con ellos quieren atajar los abusos y los cobros arbitrarios que, según su propia declaración, se hacían. Las otras dos, promulgadas entre 1705 y 1706, dejan entrever lo que debía constituir la forma más habitual de conseguir un puesto o una gracia en el Santo Oficio: visitar la Corte. Una carta de los inquisidores de Cuenca, en la que precisamente acusan recibo de la segunda carta la que vamos a referirnos (es la acordada de la que hemos encontrado más acuses de recibo en la correspondencia de los tribunales al Consejo, y la que siempre está presente en cualquier petición), afirman que el con-

tador del tribunal, pretendiente al cargo de Alguacil Mayor, aunque sea sin salario, y asegura que, si se le da la gracia, irá al Consejo a obtener el salario: «el dispondra se le conceda en fuerza de los favores y medios que aplicara» (127). Esto es, precisamente, lo que se desea erradicar.

Las cartas tienen distintos destinatarios. La primera está dirigida a Toledo, y probablemente a otros tribunales próximos geográficamente al Consejo. En ella piden que los inquisidores y demás oficiales excusen el ir al Consejo a felicitar las pascuas por lo engorroso que resulta, «pues para tenerlos presente en las ocasiones que se ofrezcan de sus ascensos y combeniencias no conduce ese recuerdo, y pueden hacerlo entonces de sus meritos» (128). La otra, de 10 de julio de 1705, dirigida a todos los tribunales, busca plantear un nuevo marco de relaciones entre los aspirantes a alguna gracia y la dirección inquisitorial. Y asegura que muchos pretendientes van a la Corte para pedir «oficios y gracias» «valiéndose para ese efecto de medios poco justificados, siendo algunas veces tan autorizados y eficaces, que apenas dejan libertad en las provisiones». Mandan a los inquisidores que junten a los oficiales en la sala del tribunal y le digan el nombre del Inquisidor General que «en las pretensiones que tuviesen asi ellos como sus hixos, viudas, hermanos o parientes, asi de oficios de esa Inquisicion como de ayudas de costa u otras me remitan en derecha sus memoriales con expresión de sus servicios o los dirixan por medio de ese tribunal sin venir a esta corte.» Advirtiendo, además, que si vienen irá en demérito suyo. Otra carta de 1705 exigía que se suprimiesen los extendidos abusos y desarreglos de los oficiales, e incluso de los inquisidores, en su vida privada y pública. Y les recordaba, algo que apenas se debía de cumplir, que para contraer matrimonio los oficiales tenían que pedir permisos y hacer pruebas de limpieza a la mujer (129).

Los documentos son elocuentes de la realidad que deseaban eliminar. El clientelismo, las influencias y el dinero, por qué no, debían ser un inmejorable lubricante para los mecanismos de concesión de gracias. Pero también destaca el que para entonces los aspirantes al reparto de cargos son casi siempre personas vinculadas familiarmente con oficiales, familiares... La cuestión ya era más que evidente a mediados del siglo XVII (130). Por ejemplo, y podríamos poner muchos del mismo tipo, en marzo de 1705 muere el alcaide de cárceles secretas de Aragón. El tribunal tramita un buen número

de peticiones; casi todas pertenecen a personas vinculadas por parentesco a familiares, oficiales, o individuos con algún lazo orgánico con la institución (131). Naturalmente, es en la burocracia del tribunal donde más hemos encontrado este fenómeno. Entre los miembros de la organización de distrito, aunque sigue siendo un dato muy digno de tener en cuenta, el grado de apertura es mayor. Así, también en la Inquisición se apreció ese cierre de la burocracia sobre sí misma, creando verdaderas dinastías de ministros, tal como señala R. Kagan (132). Otros sectores de la burocracia al servicio de la Monarquía sufrieron una tendencia similar (133). El repliegue sobre sí de la burocracia inquisitorial forzosamente había de repercutir en la marcha de los asuntos de la organización. La condensación de intereses familiares en una sociedad en la que predomina el linaje, como hemos visto, en torno a una institución, ha de implicar una mayor resistencia a los cambios. Y más a los que, como en este caso, quieren extirpar los fenómenos de utilización de la jurisdicción inquisitorial con fines particulares, introduciendo a la justicia inquisitorial en una dinámica de concordia con el resto de los poderes.

B) *Por una organización de distrito de hombres disciplinados y de honor*

Este sector de la burocracia inquisitorial recibirá un tratamiento señaladamente importante y exhaustivo. A ella se dedicará una de las primeras disposiciones, la larga acordada de 28 de mayo de 1705. Destaca por su minuciosidad, rigor y energía al exigir su cumplimiento. Da a los inquisidores poder para nombrar a familiares, comisarios, notarios, cosa que desde 1703 les había sido arrebatada por el Consejo (134). No obstante, define con nitidez quiénes quieren que se elija «a los pretendientes que os parecieren ser mas a proposito prefiriendo los de maior lustre y estimacion, y aun inclinandolos mañosamente a que lo sean por medio de Ministros de vuestra satisfacion de los mismos lugares». Les pide que no admitan ninguna petición sin informarse previamente como exigían los Inquisidores Generales, antes de hacer estas gracias. El presentar genealogía, en cualquier caso, no da derecho a la gracia. No obstante, si se informan previamente, luego evitarán los problemas derivados

de su no concesión, pues, en el momento en que se le hacen las pruebas, si no hay concesión parece que en su linaje hay mancha, con lo cual van a exigir el puesto con la mayor intensidad comprometiéndoles. Les recuerda los puestos de comisarios que sigue proveyendo el Inquisidor General, y a continuación les pide que encarguen las pruebas de limpieza, informes... a los ministros que más se distinguen por su trabajo, y entrega al tribunal como premio. Asimismo, les pide que eliminen importantes abusos: «estos se reduzen al arreglo que con nombre de propina suelen hacer los Pretendientes» a inquisidores y oficiales, o los regalos que los comisarios hacen a éstos para obtener pruebas de limpieza con los pingües beneficios que proporcionan sus derechos. A continuación, pasa revista a algunos puntos de los nombramientos, las dispensas que toca al Inquisidor General... Para concluir que se han de aplicar todas las cartas acordadas que hay en materias de gobierno... y hacer con las que corresponden a este punto un cuaderno aparte. De la importancia que la dirección inquisitorial da a este punto, ella misma da la medida al afirmar: «Y si en esa Inquisición se hubiere introducido alguno o algunos de los excesos referidos, o, otros contra lo que por ellas se dispone, no permitireis se continuen devajo de ningun pretexto, observando asi mismo las expeziales advertencias y providencias que quedan expresadas en la inteligencia de que viniendo tanto al maior servicio de Dios y vien del Santo Oficio mantener yleso el orden de su planta, en que principalmente consiste su conserbación, no podran su Ilustrisima y el Consejo permitir ni tolerar la mas ligera contraverzion de que tengan noticia». Una carta aparte de Vidal Marín, se encarga de remachar contundentemente el valor que concede a la aplicación de esta acordada: «me escusareis la mortificazion de verme precisado a usar de otros que os pueden ser mas sensibles, asegurandoos que el merito que en esto hizieredes sera la unica y eficaz recomendacion que tendre presente en las ocasiones que se ofreciere de vuestros ascensos y maiores conveniencias» (135).

Se trata de lograr un funcionamiento basado en criterios de exclusiva racionalidad, eficacia y fidelidad a la dirección inquisitorial, que serán pagados con la justa distribución de los premios, resaltando la medida de no ir a la Corte. Orden que reza exactamente igual para los inquisidores, como se especifica a los de Llerena, que la entendían sólo para los oficiales, y con la que se pretende

garantizar una selección de la burocracia, apoyada en criterios objetivos de servicios, categoría social... Pero no menos importancia damos a la orden tajante de rechazar a todos los pretendientes a familiaturas... que carezcan de calidades y procurar atraerse a los de maior lustre y estimación. En efecto, con ello confirmamos dos sospechas expuestas al estudiar la organización de distrito. Una, que se quiere eliminar la práctica frecuente de nombrar a personas sin calidades sociales y de sangre. La otra, la creciente atención a integrar en la organización de distrito a personas de reconocido linaje, preferentemente nobiliario, lo que supone un cambio con respecto al modelo de labrador honrado propugnado por la concordia de 1553. Con ello se está siguiendo las presiones de la creciente señorialización de la sociedad del siglo XVII (136). Pero probablemente se está intentando mejorar la imagen social de los que llevan las insignias de la Inquisición, al tiempo que se concede el fuero a quienes, por distintas razones, ya tienen un estatus reconocido y notables privilegios frente a la ley, y previsiblemente no utilizarán el fuero para la defensa de sus causas.

C) *El intento de volver a levantar una institución disciplinada basada en la gratificación a los servicios*

Las palabras del Inquisidor General y del Consejo nos dan la gradación que se concedía a estas medidas dentro de su proyecto de cambio, actualización y renovación de la Inquisición: «en que principalmente consiste su conservación». La insistencia con que se recuerdan la legislación interna, la denuncia, explícita o implícita, de la generalización de su incumplimiento, revelan una organización que funciona mal, que no cumple muy bien el principio señalado por Beneyto: «La ley ha convertido las estructuras en instituciones» (137). Son las debilidades estructurales que señalaba Thompson (138) las que han transformado a la organización inquisitorial en un instrumento dotado de grandes privilegios, pero con limitada capacidad de centralización desde su dirección en asuntos no de fe. En estos últimos la capacidad de control de la dirección inquisitorial siempre fue mayor. La polémica desatada entre los tribunales y el Consejo a propósito de quién había de nombrar a los familiares, es paradigmática al respecto. El Consejo pregunta en nombre de qué disposiciones los inquisidores de los tribunales nombran a los fami-

liars. La mayoría de los tribunales contestan que es costumbre inveterada y sacan a relucir tediosas enumeraciones de lo que han ejecutado tradicionalmente (139). Esto, además de no ser del todo cierto, pues en los tribunales castellanos, durante la época de Diego Arce y Nithard, por lo menos, el Inquisidor General participó bastante en las concesiones de las gracias (140), revela el grado de autonomía con que actuaban los tribunales. La decisión del Consejo de que se le remitiese todas las peticiones desde esa fecha hasta que se tomase resolución al respecto, fue anulada por la acordada anteriormente citada. En la correspondencia de los tribunales se observa los apremios, las valoraciones minuciosas, los informes negativos... con que los inquisidores envían las correspondientes opiniones de los candidatos. Ellos eran los únicos capaces de estimar las complejas circunstancias de cada caso. La designación por el Consejo apenas aumentaba las garantías, simplemente alargaba y complicaba la tramitación. La decisión de la dirección inquisitorial de devolver esta facultad a los inquisidores en 1705 se limitaba a reconocer una realidad, tratando de modelarla y corregirla con otros instrumentos que los puramente disciplinarios, hasta entonces poco eficaces.

La legislación ha reconocido, incluso con creces, el atezado panorama que describimos cuando analizábamos la organización de distrito. Los filtros, ordenanzas inquisitoriales, e incluso decisiones, se podían vadear de muchas formas, tantas como posibilidades de truhanería y corruptela permitían los diferentes pasos exigidos por las diligencias burocráticas, de las que hemos encontrado numerosas pruebas en los testimonios anteriores. Por insistencia, por engrasar la maquinaria burocrática con dineros y favores, muchos debían pasar este tamiz, aunque tuviesen genealogías manchadas, profesiones viles, malas costumbres... Asimismo, otros con algún vínculo en el tribunal, y en tanto en cuanto esto era un mérito, tendrían fácil el integrarse. Las posibilidades del clientelismo, de utilización del cargo y la jurisdicción aneja al engrosar patrimonios, o quedar inmune ante los delitos cometidos... eran prácticamente infinitas. J. Contreras lo ha demostrado minuciosamente para el caso gallego (141).

La organización inquisitorial se dibuja así como una organización porosa en extremo a las presiones sociales sin que el ordenamiento legislativo y los mecanismos de control burocrático lo pue-

dan impedir. Si en el Antiguo Régimen entre la norma y su aplicación existía notable diferencia (142), en la Inquisición la legislación no lograba imponerse como instrumento homogeneizador de la organización. A lo largo del siglo XVII hay una serie de constantes que van a provocar el rechazo social a la Inquisición, y ninguna de ellas tiene que ver con sus misiones en el terreno de la fe. Es la patrimonialización de los oficios y la jurisdicción aneja, la prepotencia con que actúan los inquisidores y ministros que les convierten en autoridades paralelas e incluso superiores a las de la Monarquía; es la utilización de la jurisdicción inquisitorial, con las posibilidades de excomuniones, etc. que les da su jurisdicción mixta, para doblegar al resto de los justicias y defender los fines privados de sus ministros con estos instrumentos... La relación sería prolija y lo que nos revelaría sería una Inquisición con un enorme grado de independencia respecto de la Corona, que orienta gran parte de su actuación a la defensa de los intereses de grupos de las élites locales, los sectores de las capas acomodadas del campo...

Por medio del decreto de 1703, la Monarquía había optado por una línea no de reforma jurisdiccional (que quizá en aquellos primeros años de la dinastía hubiese aumentado los recelos contra los afanes de cambios instituciones que se les imputaba), sino de control efectivo sobre la planta de los tribunales, dotación económica y, sobre todo, las mercedes extraordinarias. Por ello, habría que hablar de depuración de la organización inquisitorial para colocarla en el nuevo marco político. Para esto, será fundamental el control sobre la distribución de las mercedes, buscando que sea con arreglo a los méritos acumulados en el cumplimiento de las órdenes y sus obligaciones propias, y mejorando el estatus social de sus miembros, para reducir los conflictos con otros órganos de justicia y gobierno. Por estos mecanismos se intenta conseguir la institución «modélica» de la modernidad en el sentido que Maravall ha estudiado (143) o que, según García Marín, define la doctrina (144).

VI. EL CONTROL SOCIAL UNIFICA A LA CORONA Y A LA INQUISICIÓN

El desarrollo de la guerra de Sucesión rompió la relativa estabilidad política que había disfrutado la Monarquía de los Habsburgo a partir de la guerra de Cataluña y Portugal. Desde 1705, con la toma de Cataluña por las tropas del Archiduque en combinación

con una sublevación popular, se inició una guerra civil de gran alcance. La Corona de Aragón se vio especialmente afectada, dada la inclinación al bando austricista de amplios sectores, pero en Castilla, aunque en bloque se mantuvo fiel a los Borbones, se produjeron manifestaciones importantes y cualificadas de disidencia política. En Valencia y en otros Reinos de la Corona de Aragón, la conflictividad social desencadenó movimientos de protesta que amenazaban con convertir la guerra en un conflicto social. Paralelamente, la abundancia de propaganda política en favor de cada uno de los contendientes, la interna participación del clero en el conflicto y en el debate, las acusaciones cruzadas de herejía..., todo un cuadro que contribuye a pintar la agitación de aquellos años (145). Desde los Reyes Católicos no se había producido una situación de semejante incertidumbre y enconamiento político e ideológico. En estas circunstancias la Inquisición estaba llamada a ejercer un papel central. La Corona, en combinación con la dirección inquisitorial, había realizado un formidable esfuerzo por colocarla a la altura de las circunstancias. Los acontecimientos se encargaron de limar asperezas. Llorente afirma que Felipe V «siguió la máxima inculcada por su abuelo Luis XIV (uno de los mayores fanáticos y falsos devotos de toda Europa, en el último tercio de su vida), que le dijo que protegiese aquel tribunal, porque con sólo su auxilio conservaría tranquilo su reino» (146). La documentación que hemos encontrado nos permite saber que Llorente tenía algo de razón. En efecto, el 7 de julio de 1707, después de la recuperación de Valencia por las tropas borbónicas, «Monsieur Daubenton», representante francés en la junta de comercio formada en 1705 para tratar, entre otras cuestiones, el libre comercio (147), entrega una carta de Pontchartrain, secretario de Estado en Francia para la Marina y persona cercana a Luis XIV, al Inquisidor General. Ni la comunicación de uno ni la carta del otro tienen desperdicio. Daubenton escribe: «Hallándome tan persuadido como es justo a que todo es admirable en el restablecimiento del Supremo Tribunal de la Inquisición y que absolutamente hera necesario en España, he tenido particular atención en participarlo a la Corte del Rey mi Amo». Le pide una pequeña memoria significándole «los buenos efectos que podría causar en Francia» porque con ella se habría evitado el calvinismo. La despedida está a tono «V.S.I. quente mi resignación a sus mandatos la mas puntual execucion de ellos». El contenido de la carta de Pontchar-

train parte del mismo deseo de conocer al tribunal «lo que me dice del Tribunal del Santo Oficio me admira mucho, y es absolutamente opuesto a la idea de que de él se tiene en Francia. Suplico a V.S.I. me haga cuando tenga lugar una Relazion amplia, y razonada sobre sus leyes y maximas, y en fin sobre las ventajas que se hallan en su establecimiento para que lo ponga en noticia del Rey». El Inquisidor General Vidal Marín no desaprovechó esta magnífica oportunidad de mejorar la imagen de la institución ante el Rey de Francia. En una relación corta y substancial, en la que explica el número de tribunales y lo más elemental de su funcionamiento, comienza con esta significativa frase: «Por él (el Tribunal del Santo Oficio) su vigilancia y cuidado se conservan la unidad y pureza de la Religión Catholica y la concordia, paz y estado politico de la Republica» (148).

Las frases de Pontchartrain dan la idea de un inicial rechazo hacia el Santo Oficio, superado al comprobar su gran utilidad para el enraizamiento de la dinastía borbónica en España. En 1707, las repugnancias que hubiesen podido existir por parte del equipo francés, ya estaban ampliamente superadas. Seguramente, ahora se está produciendo el reconocimiento de los beneficios que reporta una Inquisición renovada en coyuntura tan grave. Una vez más, la Inquisición con su gran capacidad de control y de mantener la «paz y estado político de la Republica», había logrado integrarse en la nueva perspectiva de la Monarquía, por encima de otros problemas, por importantes que fuesen. Con ello el Santo Oficio demostraba su capacidad de sobrevivir en coyunturas adversas, precisamente por la función insustituible que jugaba en el sostenimiento del orden social. Esta es la clave del apoyo que la Monarquía, independientemente de cuál fuese la dinastía, prestó de forma continuada a la Inquisición.

VII. ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE LAS RELACIONES CORONA-INQUISICIÓN

1) La muerte de Carlos II y las consiguientes variaciones en el gobierno y su actuación, quebró la dinámica de moderación que la Inquisición había practicado desde la Junta Magna de 1696. Significativos sectores de su aparato contemplaron el acceso de la nueva

dinastía como un medio de recuperar su anterior prepotencia y protagonismo. Las importantes tensiones que se desencadenaron demostraron la imposibilidad de esta pretensión. La Monarquía no permitía ya este tipo de hechos y, lo que es más, cuestionaba algunos derechos de la Inquisición conseguidos desde largos años atrás y sancionados por la costumbre. A partir de este momento, se inicia una dinámica zigzagueante del Santo Oficio que, bajo la presión de la Monarquía y el cuestionamiento social, se va adaptando a la orientación del nuevo gobierno. El desencadenamiento de la guerra y la entrada de Vidal Marín en el cargo de Inquisidor General acelerarán esta adaptación. Los giros sucesivos y la aplicación de la reorientación harán emerger con toda su intensidad la raíz de los problemas en que se movía el Santo Oficio.

2) La llegada de la dinastía borbónica tuvo profundas repercusiones para la Inquisición, pero éstas no hay que buscarlas en el rechazo de la nueva dinastía o su equipo de colaboradores franceses al carácter represivo del Santo Oficio. Independientemente de alguna repugnancia circunstancial, no se puso en cuestión, ni se intentó modificar su control sobre la fe y las ideas en la circulación de escritos... Las funciones más intrínsecas y propias del Santo Oficio fueron aceptadas, y desde ellas Felipe V delineó su perspectiva de cambio para la institución.

3) Los abusos que sistemáticamente realizaban los servidores de la Inquisición en terrenos completamente ajenos a la fe, polarizaron desde el primer momento las tensiones con la Monarquía. Era la imbricación del Santo Oficio, a través de la base social de sus oficiales y familiares, con la sociedad organizada estamentalmente y a cuya cabeza se encontraba la Monarquía, la fuente de la que dimanaban, desde hacía tiempo, las tensiones. El carácter mixto de la jurisdicción inquisitorial proporcionaba gran autonomía a los mecanismos por los que sus órganos de justicia y gobierno adoptaban sus decisiones y aplicaban sus sentencias. Por esta razón la defensa que tradicionalmente realizaban los inquisidores de las inmunidades y honores de sus servidores, por lo general con la anuencia del Consejo, resultaba muy difícil de controlar desde la potestad de la Corona. Así, la «administración» inquisitorial se mueve con una independencia muy considerable y sus mismos informes revelan un incumplimiento constante por parte de todos sus órganos, incluida la dirección inquisitorial, de su propia legislación interna. Como ad-

ministración está más definida por sus competencias, privilegios y las posibilidades que ello les brinda, que por una actuación regularizada en torno a objetivos definidos institucionalmente.

4) En un período en el que lo público y lo privado se encuentran fundidos, los privilegios judiciales concedidos por la Corona a la Inquisición sobre sus servidores para el desarrollo de su labor, son tanto un privilegio para la institución como para quienes la sirven. Ambos aspectos se confunden en una misma cosa. En un momento en que impera la justicia corporativa, y que ésta constituye la manifestación del privilegio, los servidores del Santo Oficio lograban un destacado lugar en la sociedad estamental y una valorada protección judicial frente a otros poderes. En la práctica se daba una apropiación de la jurisdicción y privilegios inquisitoriales de forma particular por sus servidores. Así, para éstos era fundamental, en su imbricación con los élites estamentales, el amparo y el honor que les proporcionaba «el cuerpo» inquisitorial. Del mismo modo, ésta conseguía, a través de sus miembros, un singular poder valiéndose de la preeminencia de su extensa y ramificada organización.

5) Detrás de la Inquisición, por medio de sus oficiales y familiares, aprovechándose de su poderosa jurisdicción mixta, se favorecían potentes intereses económicos y sociales de naturaleza privada, que de esta forma lograban una notable impunidad. Los choques con otros órganos de justicia y gobierno del resto de las jurisdicciones se hicieron inevitables. Estas fricciones, tan abundantes en el siglo XVII, habían generado también mecanismos de defensa por parte de las otras instituciones de justicia. A lo largo del trabajo hemos podido observar cómo los órganos de justicia reales inferiores e intermedios, al igual que los eclesiásticos, se enfrentaban con considerable éxito a los abusos inquisitoriales. Por medio de pleitos concretos ante cada abuso, más que por decisión de la Monarquía a cuya instancia raramente llegaban, lograron ejercer una firme presión sobre la organización inquisitorial y en particular sobre su sector más sensible: los familiares. Poco a poco, muchos familiares dejaron los cargos, mientras otros no lo pretendían ante las dificultades y gastos que implicaban pleitos de los que no siempre salían victoriosos. Paralelamente, la escasa respetabilidad de bastantes de sus miembros, los oscuros orígenes de su linaje o su fortuna, restaron interés a la Inquisición como medio de integrarse o reforzar su lugar en la sociedad de honor.

de peticiones; casi todas pertenecen a personas vinculadas por parentesco a familiares, oficiales, o individuos con algún lazo orgánico con la institución (131). Naturalmente, es en la burocracia del tribunal donde más hemos encontrado este fenómeno. Entre los miembros de la organización de distrito, aunque sigue siendo un dato muy digno de tener en cuenta, el grado de apertura es mayor. Así, también en la Inquisición se apreció ese cierre de la burocracia sobre sí misma, creando verdaderas dinastías de ministros, tal como señala R. Kagan (132). Otros sectores de la burocracia al servicio de la Monarquía sufrieron una tendencia similar (133). El repliegue sobre sí de la burocracia inquisitorial forzosamente había de repercutir en la marcha de los asuntos de la organización. La condensación de intereses familiares en una sociedad en la que predomina el linaje, como hemos visto, en torno a una institución, ha de implicar una mayor resistencia a los cambios. Y más a los que, como en este caso, quieren extirpar los fenómenos de utilización de la jurisdicción inquisitorial con fines particulares, introduciendo a la justicia inquisitorial en una dinámica de concordia con el resto de los poderes.

B) *Por una organización de distrito de hombres disciplinados y de honor*

Este sector de la burocracia inquisitorial recibirá un tratamiento señaladamente importante y exhaustivo. A ella se dedicará una de las primeras disposiciones, la larga acordada de 28 de mayo de 1705. Destaca por su minuciosidad, rigor y energía al exigir su cumplimiento. Da a los inquisidores poder para nombrar a familiares, comisarios, notarios, cosa que desde 1703 les había sido arrebatada por el Consejo (134). No obstante, define con nitidez quiénes quieren que se elija «a los pretendientes que os parecieren ser mas a proposito prefiriendo los de maior lustre y estimacion, y aun inclinandolos mañosamente a que lo sean por medio de Ministros de vuestra satisfacion de los mismos lugares». Les pide que no admitan ninguna petición sin informarse previamente como exigían los Inquisidores Generales, antes de hacer estas gracias. El presentar genealogía, en cualquier caso, no da derecho a la gracia. No obstante, si se informan previamente, luego evitarán los problemas derivados

de su no concesión, pues, en el momento en que se le hacen las pruebas, si no hay concesión parece que en su linaje hay mancha, con lo cual van a exigir el puesto con la mayor intensidad comprometiéndoles. Les recuerda los puestos de comisarios que sigue proveyendo el Inquisidor General, y a continuación les pide que encarguen las pruebas de limpieza, informes... a los ministros que más se distinguen por su trabajo, y entrega al tribunal como premio. Asimismo, les pide que eliminen importantes abusos: «estos se reduzen al arreglo que con nombre de propina suelen hacer los Pretendientes» a inquisidores y oficiales, o los regalos que los comisarios hacen a éstos para obtener pruebas de limpieza con los pingües beneficios que proporcionan sus derechos. A continuación, pasa revista a algunos puntos de los nombramientos, las dispensas que toca al Inquisidor General... Para concluir que se han de aplicar todas las cartas acordadas que hay en materias de gobierno... y hacer con las que corresponden a este punto un cuaderno aparte. De la importancia que la dirección inquisitorial da a este punto, ella misma da la medida al afirmar: «Y si en esa Inquisición se hubiere introducido alguno o algunos de los excesos referidos, o, otros contra lo que por ellas se dispone, no permitireis se continuen devajo de ningún pretexto, observando así mismo las expeziales advertencias y providencias que quedan expresadas en la inteligencia de que viniendo tanto al maior servicio de Dios y vien del Santo Oficio mantener yleso el orden de su planta, en que principalmente consiste su conserbación, no podran su Ilustrisima y el Consejo permitir ni tolerar la mas ligera contraverzion de que tengan notizia». Una carta aparte de Vidal Marín, se encarga de remachar contundentemente el valor que concede a la aplicación de esta acordada: «me escusareis la mortificazion de verme precisado a usar de otros que os pueden ser mas sensibles, asegurandoos que el merito que en esto hizieredes sera la unica y eficaz recomendacion que tendre presente en las ocasiones que se ofreciere de vuestros ascensos y maiores conveniencias» (135).

Se trata de lograr un funcionamiento basado en criterios de exclusiva racionalidad, eficacia y fidelidad a la dirección inquisitorial, que serán pagados con la justa distribución de los premios, resaltando la medida de no ir a la Corte. Orden que reza exactamente igual para los inquisidores, como se especifica a los de Llerena, que la entendían sólo para los oficiales, y con la que se pretende

garantizar una selección de la burocracia, apoyada en criterios objetivos de servicios, categoría social... Pero no menos importancia damos a la orden tajante de rechazar a todos los pretendientes a familiaturas... que carezcan de calidades y procurar atraerse a los de maior lustre y estimación. En efecto, con ello confirmamos dos sospechas expuestas al estudiar la organización de distrito. Una, que se quiere eliminar la práctica frecuente de nombrar a personas sin calidades sociales y de sangre. La otra, la creciente atención a integrar en la organización de distrito a personas de reconocido linaje, preferentemente nobiliario, lo que supone un cambio con respecto al modelo de labrador honrado propugnado por la concordia de 1553. Con ello se está siguiendo las presiones de la creciente señorialización de la sociedad del siglo XVII (136). Pero probablemente se está intentando mejorar la imagen social de los que llevan las insignias de la Inquisición, al tiempo que se concede el fuero a quienes, por distintas razones, ya tienen un estatus reconocido y notables privilegios frente a la ley, y previsiblemente no utilizarán el fuero para la defensa de sus causas.

C) *El intento de volver a levantar una institución disciplinada basada en la gratificación a los servicios*

Las palabras del Inquisidor General y del Consejo nos dan la gradación que se concedía a estas medidas dentro de su proyecto de cambio, actualización y renovación de la Inquisición: «en que principalmente consiste su conservación». La insistencia con que se recuerdan la legislación interna, la denuncia, explícita o implícita, de la generalización de su incumplimiento, revelan una organización que funciona mal, que no cumple muy bien el principio señalado por Beneyto: «La ley ha convertido las estructuras en instituciones» (137). Son las debilidades estructurales que señalaba Thompson (138) las que han transformado a la organización inquisitorial en un instrumento dotado de grandes privilegios, pero con limitada capacidad de centralización desde su dirección en asuntos no de fe. En estos últimos la capacidad de control de la dirección inquisitorial siempre fue mayor. La polémica desatada entre los tribunales y el Consejo a propósito de quién había de nombrar a los familiares, es paradigmática al respecto. El Consejo pregunta en nombre de qué disposiciones los inquisidores de los tribunales nombran a los fami-

liars. La mayoría de los tribunales contestan que es costumbre inveterada y sacan a relucir tediosas enumeraciones de lo que han ejecutado tradicionalmente (139). Esto, además de no ser del todo cierto, pues en los tribunales castellanos, durante la época de Diego Arce y Nithard, por lo menos, el Inquisidor General participó bastante en las concesiones de las gracias (140), revela el grado de autonomía con que actuaban los tribunales. La decisión del Consejo de que se le remitiese todas las peticiones desde esa fecha hasta que se tomase resolución al respecto, fue anulada por la acordada anteriormente citada. En la correspondencia de los tribunales se observa los apremios, las valoraciones minuciosas, los informes negativos... con que los inquisidores envían las correspondientes opiniones de los candidatos. Ellos eran los únicos capaces de estimar las complejas circunstancias de cada caso. La designación por el Consejo apenas aumentaba las garantías, simplemente alargaba y complicaba la tramitación. La decisión de la dirección inquisitorial de devolver esta facultad a los inquisidores en 1705 se limitaba a reconocer una realidad, tratando de modelarla y corregirla con otros instrumentos que los puramente disciplinarios, hasta entonces poco eficaces.

La legislación ha reconocido, incluso con creces, el atezado panorama que describimos cuando analizábamos la organización de distrito. Los filtros, ordenanzas inquisitoriales, e incluso decisiones, se podían vadear de muchas formas, tantas como posibilidades de truhanería y corruptela permitían los diferentes pasos exigidos por las diligencias burocráticas, de las que hemos encontrado numerosas pruebas en los testimonios anteriores. Por insistencia, por engrasar la maquinaria burocrática con dineros y favores, muchos debían pasar este tamiz, aunque tuviesen genealogías manchadas, profesiones viles, malas costumbres... Asimismo, otros con algún vínculo en el tribunal, y en tanto en cuanto esto era un mérito, tendrían fácil el integrarse. Las posibilidades del clientelismo, de utilización del cargo y la jurisdicción aneja al engrosar patrimonios, o quedar inmune ante los delitos cometidos... eran prácticamente infinitas. J. Contreras lo ha demostrado minuciosamente para el caso gallego (141).

La organización inquisitorial se dibuja así como una organización porosa en extremo a las presiones sociales sin que el ordenamiento legislativo y los mecanismos de control burocrático lo pue-

dan impedir. Si en el Antiguo Régimen entre la norma y su aplicación existía notable diferencia (142), en la Inquisición la legislación no lograba imponerse como instrumento homogeneizador de la organización. A lo largo del siglo XVII hay una serie de constantes que van a provocar el rechazo social a la Inquisición, y ninguna de ellas tiene que ver con sus misiones en el terreno de la fe. Es la patrimonialización de los oficios y la jurisdicción aneja, la prepotencia con que actúan los inquisidores y ministros que les convierten en autoridades paralelas e incluso superiores a las de la Monarquía; es la utilización de la jurisdicción inquisitorial, con las posibilidades de excomuniones, etc. que les da su jurisdicción mixta, para doblegar al resto de los justicias y defender los fines privados de sus ministros con estos instrumentos... La relación sería prolija y lo que nos revelaría sería una Inquisición con un enorme grado de independencia respecto de la Corona, que orienta gran parte de su actuación a la defensa de los intereses de grupos de las élites locales, los sectores de las capas acomodadas del campo...

Por medio del decreto de 1703, la Monarquía había optado por una línea no de reforma jurisdiccional (que quizá en aquellos primeros años de la dinastía hubiese aumentado los recelos contra los afanes de cambios instituciones que se les imputaba), sino de control efectivo sobre la planta de los tribunales, dotación económica y, sobre todo, las mercedes extraordinarias. Por ello, habría que hablar de depuración de la organización inquisitorial para colocarla en el nuevo marco político. Para esto, será fundamental el control sobre la distribución de las mercedes, buscando que sea con arreglo a los méritos acumulados en el cumplimiento de las órdenes y sus obligaciones propias, y mejorando el estatus social de sus miembros, para reducir los conflictos con otros órganos de justicia y gobierno. Por estos mecanismos se intenta conseguir la institución «modélica» de la modernidad en el sentido que Maravall ha estudiado (143) o que, según García Marín, define la doctrina (144).

VI. EL CONTROL SOCIAL UNIFICA A LA CORONA Y A LA INQUISICIÓN

El desarrollo de la guerra de Sucesión rompió la relativa estabilidad política que había disfrutado la Monarquía de los Habsburgo a partir de la guerra de Cataluña y Portugal. Desde 1705, con la toma de Cataluña por las tropas del Archiduque en combinación

con una sublevación popular, se inició una guerra civil de gran alcance. La Corona de Aragón se vio especialmente afectada, dada la inclinación al bando austricista de amplios sectores, pero en Castilla, aunque en bloque se mantuvo fiel a los Borbones, se produjeron manifestaciones importantes y cualificadas de disidencia política. En Valencia y en otros Reinos de la Corona de Aragón, la conflictividad social desencadenó movimientos de protesta que amenazaban con convertir la guerra en un conflicto social. Paralelamente, la abundancia de propaganda política en favor de cada uno de los contendientes, la interna participación del clero en el conflicto y en el debate, las acusaciones cruzadas de herejía..., todo un cuadro que contribuye a pintar la agitación de aquellos años (145). Desde los Reyes Católicos no se había producido una situación de semejante incertidumbre y enconamiento político e ideológico. En estas circunstancias la Inquisición estaba llamada a ejercer un papel central. La Corona, en combinación con la dirección inquisitorial, había realizado un formidable esfuerzo por colocarla a la altura de las circunstancias. Los acontecimientos se encargaron de limar asperezas. Llorente afirma que Felipe V «siguió la máxima inculcada por su abuelo Luis XIV (uno de los mayores fanáticos y falsos devotos de toda Europa, en el último tercio de su vida), que le dijo que protegiese aquel tribunal, porque con sólo su auxilio conservaría tranquilo su reino» (146). La documentación que hemos encontrado nos permite saber que Llorente tenía algo de razón. En efecto, el 7 de julio de 1707, después de la recuperación de Valencia por las tropas borbónicas, «Monsieur Daubenton», representante francés en la junta de comercio formada en 1705 para tratar, entre otras cuestiones, el libre comercio (147), entrega una carta de Pontchartrain, secretario de Estado en Francia para la Marina y persona cercana a Luis XIV, al Inquisidor General. Ni la comunicación de uno ni la carta del otro tienen desperdicio. Daubenton escribe: «Hallándome tan persuadido como es justo a que todo es admirable en el restablecimiento del Supremo Tribunal de la Inquisición y que absolutamente hera necesario en España, he tenido particular atención en participarlo a la Corte del Rey mi Amo». Le pide una pequeña memoria significándole «los buenos efectos que podría causar en Francia» porque con ella se habría evitado el calvinismo. La despedida está a tono «V.S.I. quente mi resignación a sus mandatos la mas puntual execucion de ellos». El contenido de la carta de Pontchar-

train parte del mismo deseo de conocer al tribunal «lo que me dice del Tribunal del Santo Oficio me admira mucho, y es absolutamente opuesto a la idea de que de él se tiene en Francia. Suplico a V.S.I. me haga cuando tenga lugar una Relazion amplia, y razonada sobre sus leyes y maximas, y en fin sobre las ventajas que se hallan en su establecimiento para que lo ponga en noticia del Rey». El Inquisidor General Vidal Marín no desaprovechó esta magnífica oportunidad de mejorar la imagen de la institución ante el Rey de Francia. En una relación corta y substancial, en la que explica el número de tribunales y lo más elemental de su funcionamiento, comienza con esta significativa frase: «Por él (el Tribunal del Santo Oficio) su vigilancia y cuidado se conservan la unidad y pureza de la Religión Catholica y la concordia, paz y estado politico de la Republica» (148).

Las frases de Pontchartrain dan la idea de un inicial rechazo hacia el Santo Oficio, superado al comprobar su gran utilidad para el enraizamiento de la dinastía borbónica en España. En 1707, las repugnancias que hubiesen podido existir por parte del equipo francés, ya estaban ampliamente superadas. Seguramente, ahora se está produciendo el reconocimiento de los beneficios que reporta una Inquisición renovada en coyuntura tan grave. Una vez más, la Inquisición con su gran capacidad de control y de mantener la «paz y estado político de la Republica», había logrado integrarse en la nueva perspectiva de la Monarquía, por encima de otros problemas, por importantes que fuesen. Con ello el Santo Oficio demostraba su capacidad de sobrevivir en coyunturas adversas, precisamente por la función insustituible que jugaba en el sostenimiento del orden social. Esta es la clave del apoyo que la Monarquía, independientemente de cuál fuese la dinastía, prestó de forma continuada a la Inquisición.

VII. ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE LAS RELACIONES CORONA-INQUISICIÓN

1) La muerte de Carlos II y las consiguientes variaciones en el gobierno y su actuación, quebró la dinámica de moderación que la Inquisición había practicado desde la Junta Magna de 1696. Significativos sectores de su aparato contemplaron el acceso de la nueva

dinastía como un medio de recuperar su anterior prepotencia y protagonismo. Las importantes tensiones que se desencadenaron demostraron la imposibilidad de esta pretensión. La Monarquía no permitía ya este tipo de hechos y, lo que es más, cuestionaba algunos derechos de la Inquisición conseguidos desde largos años atrás y sancionados por la costumbre. A partir de este momento, se inicia una dinámica zigzagueante del Santo Oficio que, bajo la presión de la Monarquía y el cuestionamiento social, se va adaptando a la orientación del nuevo gobierno. El desencadenamiento de la guerra y la entrada de Vidal Marín en el cargo de Inquisidor General acelerarán esta adaptación. Los giros sucesivos y la aplicación de la reorientación harán emerger con toda su intensidad la raíz de los problemas en que se movía el Santo Oficio.

2) La llegada de la dinastía borbónica tuvo profundas repercusiones para la Inquisición, pero éstas no hay que buscarlas en el rechazo de la nueva dinastía o su equipo de colaboradores franceses al carácter represivo del Santo Oficio. Independientemente de alguna repugnancia circunstancial, no se puso en cuestión, ni se intentó modificar su control sobre la fe y las ideas en la circulación de escritos... Las funciones más intrínsecas y propias del Santo Oficio fueron aceptadas, y desde ellas Felipe V delineó su perspectiva de cambio para la institución.

3) Los abusos que sistemáticamente realizaban los servidores de la Inquisición en terrenos completamente ajenos a la fe, polarizaron desde el primer momento las tensiones con la Monarquía. Era la imbricación del Santo Oficio, a través de la base social de sus oficiales y familiares, con la sociedad organizada estamentalmente y a cuya cabeza se encontraba la Monarquía, la fuente de la que dimanaban, desde hacía tiempo, las tensiones. El carácter mixto de la jurisdicción inquisitorial proporcionaba gran autonomía a los mecanismos por los que sus órganos de justicia y gobierno adoptaban sus decisiones y aplicaban sus sentencias. Por esta razón la defensa que tradicionalmente realizaban los inquisidores de las inmunidades y honores de sus servidores, por lo general con la anuencia del Consejo, resultaba muy difícil de controlar desde la potestad de la Corona. Así, la «administración» inquisitorial se mueve con una independencia muy considerable y sus mismos informes revelan un incumplimiento constante por parte de todos sus órganos, incluida la dirección inquisitorial, de su propia legislación interna. Como ad-

ministración está más definida por sus competencias, privilegios y las posibilidades que ello les brinda, que por una actuación regularizada en torno a objetivos definidos institucionalmente.

4) En un período en el que lo público y lo privado se encuentran fundidos, los privilegios judiciales concedidos por la Corona a la Inquisición sobre sus servidores para el desarrollo de su labor, son tanto un privilegio para la institución como para quienes la sirven. Ambos aspectos se confunden en una misma cosa. En un momento en que impera la justicia corporativa, y que ésta constituye la manifestación del privilegio, los servidores del Santo Oficio lograban un destacado lugar en la sociedad estamental y una valuada protección judicial frente a otros poderes. En la práctica se daba una apropiación de la jurisdicción y privilegios inquisitoriales de forma particular por sus servidores. Así, para éstos era fundamental, en su imbricación con los élites estamentales, el amparo y el honor que les proporcionaba «el cuerpo» inquisitorial. Del mismo modo, ésta conseguía, a través de sus miembros, un singular poder valiéndose de la preeminencia de su extensa y ramificada organización.

5) Detrás de la Inquisición, por medio de sus oficiales y familiares, aprovechándose de su poderosa jurisdicción mixta, se favorecían potentes intereses económicos y sociales de naturaleza privada, que de esta forma lograban una notable impunidad. Los choques con otros órganos de justicia y gobierno del resto de las jurisdicciones se hicieron inevitables. Estas fricciones, tan abundantes en el siglo XVII, habían generado también mecanismos de defensa por parte de las otras instituciones de justicia. A lo largo del trabajo hemos podido observar cómo los órganos de justicia reales inferiores e intermedios, al igual que los eclesiásticos, se enfrentaban con considerable éxito a los abusos inquisitoriales. Por medio de pleitos concretos ante cada abuso, más que por decisión de la Monarquía a cuya instancia raramente llegaban, lograron ejercer una firme presión sobre la organización inquisitorial y en particular sobre su sector más sensible: los familiares. Poco a poco, muchos familiares dejaron los cargos, mientras otros no lo pretendían ante las dificultades y gastos que implicaban pleitos de los que no siempre salían victoriosos. Paralelamente, la escasa respetabilidad de bastantes de sus miembros, los oscuros orígenes de su linaje o su fortuna, restaron interés a la Inquisición como medio de integrarse o reforzar su lugar en la sociedad de honor.

6) Los efectos de estos enfrentamientos para la Inquisición fueron desastrosos. A principios del siglo XVIII sus instrumentos de acción se encuentran muy mermados. La organización de distrito cuenta con muy pocos miembros, la lectura de los edictos de fe para dar a conocer las manifestaciones de herejía no se realiza en muchos lugares desde hace largos años por cuestiones de tiqueta con los cabildos eclesiásticos, en los actos públicos con autoridades reales o urbanas los problemas son similares. Así, se nos aparece una Inquisición rechazada porque quiere ocupar un lugar de preeminencia en el cuerpo político de la Monarquía, que el resto de las instituciones y cuerpos no le reconocen. Los constantes roces cada vez que ha de actuar en público en combinación con otras instituciones, ponen de manifiesto su siempre difícil ubicación en el entramado político de la Monarquía, resaltando su incapacidad para resistir las presiones de aquéllas cuando carece del apoyo de ésta.

7) La oposición de las instituciones de los reinos al Santo Oficio habían puesto a éste en una situación en que apenas podía desenvolverse y corría el peligro de convertirse en una organización marginal. La iniciativa adoptada por el Rey tuvo, evidentemente, muy en cuenta esta circunstancia: los conflictos que generaba el Santo Oficio y los peligros consiguientes para la paz pública, así como los obstáculos que ponía al gobierno monárquico (recaudación de impuestos, conflictos con la justicia real...). Es decir, había una anuencia de sensibilidad entre el Rey y los reinos ante los abusos inquisitoriales. A diferencia de la escasa resolución de Carlos II para imponer al Santo Oficio una perspectiva distinta, Felipe V se planteó el problema con más rigor. Ya no son tensiones que implican a órganos inferiores o intermedios y que afectan al Rey de forma tamizada, ahora será el Rey quien imponga con pulso firme la reorientación. La misma crisis interna en el Santo Oficio mermaba su capacidad de resistencia, y seguramente su dirección vio en el proyecto del Rey la mejor forma de sobrevivir.

8) El marco que define la actuación de la Corona es su carácter de «Patrono Protector y Dotador» del Santo Oficio. Es decir, el respeto al carácter netamente eclesiástico del tribunal, arrogándose solamente un papel de supervisor del adecuado funcionamiento de la organización inquisitorial. Aunque hay diferencias muy sustanciales, el modelo de relación habría que buscarlo en las que el rey mantiene con las «iglesias de sus reinos». Felipe V va a renunciar

6) Los efectos de estos enfrentamientos para la Inquisición fueron desastrosos. A principios del siglo XVIII sus instrumentos de acción se encuentran muy mermados. La organización de distrito cuenta con muy pocos miembros, la lectura de los edictos de fe para dar a conocer las manifestaciones de herejía no se realiza en muchos lugares desde hace largos años por cuestiones de tiqueta con los cabildos eclesiásticos, en los actos públicos con autoridades reales o urbanas los problemas son similares. Así, se nos aparece una Inquisición rechazada porque quiere ocupar un lugar de preeminencia en el cuerpo político de la Monarquía, que el resto de las instituciones y cuerpos no le reconocen. Los constantes roces cada vez que ha de actuar en público en combinación con otras instituciones, ponen de manifiesto su siempre difícil ubicación en el entramado político de la Monarquía, resaltando su incapacidad para resistir las presiones de aquéllas cuando carece del apoyo de ésta.

7) La oposición de las instituciones de los reinos al Santo Oficio habían puesto a éste en una situación en que apenas podía desenvolverse y corría el peligro de convertirse en una organización marginal. La iniciativa adoptada por el Rey tuvo, evidentemente, muy en cuenta esta circunstancia: los conflictos que generaba el Santo Oficio y los peligros consiguientes para la paz pública, así como los obstáculos que ponía al gobierno monárquico (recaudación de impuestos, conflictos con la justicia real...). Es decir, había una anuencia de sensibilidad entre el Rey y los reinos ante los abusos inquisitoriales. A diferencia de la escasa resolución de Carlos II para imponer al Santo Oficio una perspectiva distinta, Felipe V se planteó el problema con más rigor. Ya no son tensiones que implican a órganos inferiores o intermedios y que afectan al Rey de forma tamizada, ahora será el Rey quien imponga con pulso firme la reorientación. La misma crisis interna en el Santo Oficio mermaba su capacidad de resistencia, y seguramente su dirección vio en el proyecto del Rey la mejor forma de sobrevivir.

8) El marco que define la actuación de la Corona es su carácter de «Patrono Protector y Dotador» del Santo Oficio. Es decir, el respeto al carácter netamente eclesiástico del tribunal, arrogándose solamente un papel de supervisor del adecuado funcionamiento de la organización inquisitorial. Aunque hay diferencias muy sustanciales, el modelo de relación habría que buscarlo en las que el rey mantiene con las «iglesias de sus reinos». Felipe V va a renunciar

a una reforma en profundidad sobre el Santo Oficio recortando los privilegios que se le concedió en la época de Felipe II sobre oficiales y familiares. Ni en esta situación de crisis la Monarquía adoptará una resolución que hubiese cortado de raíz los problemas. Se trata de colocar al Santo Oficio en el lugar que le define la Corona en el seno de su cuerpo político y en la sociedad estamental, no de reformarlo haciendo que pierda su lugar tradicional en ella. Para esto su opción es ejercer un control por la dirección, manteniendo una buena relación con ella. No obstante, esto implica, también, la concesión de las rentas económicas y mercedes a los miembros de la Inquisición que por su actuación sean acreedores de recompensas. Es decir, proporcionar medios para que la dirección inquisitorial pueda premiar a sus servidores y retribuirlos adecuadamente demostrándoles que los buenos servicios constituyen el mejor camino de promoción. Es toda una relación de servicios y fidelidades que, partiendo del Rey, recorre la estructura de la organización en todos sus niveles, constituyendo el elemento clave de su buen funcionamiento. Es la práctica de lo que los contemporáneos definían como justicia distributiva.

9) La primera preocupación de la Corona fue apartar de la organización inquisitorial a los oficiales que han recibido el cargo y salario sin necesidad de ir a servirlo, o aquellos a los que se les ha concedido sólo como honor. Es decir, recortar la plantilla burocrática eliminando gracias de todo punto injustificables, concedidas por el último Inquisidor General, e ir adecuando la plantilla al modelo elaborado en 1677, para lo cual la hacienda inquisitorial resultaría más equilibrada. Pero el bloque de disposiciones elaboradas de 1705 tiene como eje el que la Inquisición vuelva a funcionar mejor con arreglo a sus patrones tradicionales. Que vuelva a ejercer sus labores de control de la fe y de los comportamientos sociales, que se solucionen sin graves tensiones los conflictos con el resto de jurisdicciones sin recurrir frecuentemente a las excomuniones y, sobre todo, que la clientela, el patrimonialismo y la corruptela no sean la forma habitual de ingreso y funcionamiento en el Santo Oficio. Constituyen un amplio abanico de reformas que, con diez años de retraso, vienen a confirmar las acusaciones de la Junta Magna. No obstante, muchas de las disposiciones ahora adoptadas tienen bien poco de original. La raíz de la degradación anterior no hay que buscarla en la falta de legislación, sino en su incumplimiento. Este es el motivo por el que se intenta, más que incrementar los correctivos, ofrecer

un sistema de recompensas a aquellos que ejercen bien, especialmente dirigido a los inquisidores, las piezas claves de la actuación inquisitorial.

10) Con ser uno de los intentos más decididos de renovación a fondo del Santo Oficio, no hay ninguna reforma importante de su jurisdicción. Se pretende volver a hacer efectiva la misma Inquisición que forjaron los Habsburgo, depurándola y eliminando los diferentes vicios que habían erosionado su relación con la sociedad. Se trata de utilizarla en beneficio de la nueva dinastía en momentos en que la Guerra de Sucesión y sus consiguientes turbulencias han hecho su aparición. Dejar intacta la jurisdicción inquisitorial y el funcionamiento de sus órganos de gobierno, equivale a dejar inalteradas las posibilidades de que de nuevo surjan los mismos problemas. La misma actitud de Felipe V negándose reiteradamente a incrementar las rentas inquisitoriales, los cuestionamientos a su administración, revelan una considerable desconfianza del Rey en aquella parcela en que su jurisdicción y peso son mayores. Su papel como «Dotador» va a ser reiteradamente incumplido, según las mismas quejas de la dirección inquisitorial, revelando un rescoldo de mutua desconfianza no apagado.

11) El desarrollo de la Guerra de Sucesión alcanzó una notable influencia en la evolución posterior de las relaciones Corona-Inquisición y de ésta con la sociedad estamental. La Corona no pudo o no quiso correr con el patronazgo que teóricamente le correspondía. Las necesidades derivadas de la guerra movieron a la Corona en una orientación claramente centralista que la obligó a incrementar las cargas sobre el Santo Oficio, así como a anular algunos de sus privilegios fiscales. Del mismo modo, tampoco se concedieron las mercedes que la organización inquisitorial demandaba. Las tensiones propias de la guerra civil y las que se originaron en el seno de la propia Monarquía en sus mismos órganos de gobierno hicieron el resto. Martín Gaité ya analizó con detalle el conflicto que condujo al radical proyecto de reforma de Macanaz, uno de los principales ministros de la Monarquía, en 1714 (149). Macanaz fue procesado por el Santo Oficio; poco después cayó su equipo de gobierno y él tuvo que partir al exilio. Menos de diez años después de haber iniciado un intenso acercamiento Inquisición-Monarquía bajo el protagonismo de ésta, la tendencia se había invertido, se había producido un choque frontal entre ambas y el principal implicado, Maca-

naz, tuvo que partir a un largo exilio. Los límites del movimiento de renovación iniciado en 1705 no pueden ser más claros.

12) Una evidencia emerge con perfecta nitidez: la Inquisición no se encuentra bajo la plena soberanía de la Corona. Es una jurisdicción eclesiástica a la que se suma la jurisdicción concedida por la Corona. Es una jurisdicción mixta con preeminencia eclesiástica, lo que le da gran independencia de la Monarquía. Se encuentra bajo la potestad de la Corona, pero tiene su autoridad propia y la ejerce con sus mecanismos. Por esta razón no es una institución más del cuerpo político de la Monarquía, ni un instrumento del absolutismo. Pueden citarse casos sobradamente conocidos para atestiguar su subordinación a la política de los reyes (el procesamiento de Antonio Pérez...), pero hay otros y tan importantes que demuestran lo contrario (el asunto Macanaz, por ejemplo). Esta ambivalencia viene a demostrar la ubicuidad de la Inquisición y su considerable independencia en la prosecución de fines propios como la conservación de su poder o el mantenimiento del orden social y político tal y como lo forjaron los Reyes Católicos, y enfrentándose si es necesario con la propia Corona en cuestiones concretas. En uso de su jurisdicción eclesiástica podía bloquear proyectos excesivamente regalistas o reformistas. Con estas facultades podía controlar ideas y actuar contra proyectos innovadores de cualquier tipo. No obstante, el mismo carácter mixto de la jurisdicción inquisitorial requiere, para la defensa de sus privilegios, la colaboración con la Monarquía. Sin ella difícilmente puede resistir la presión de las otras jurisdicciones, siempre en competencia, o lograr solventar sus deficiencias hacendísticas. Pero de la misma forma, la Monarquía, no sólo para evitar tensiones con otras instituciones, necesita la cooperación inquisitorial ante cualquier situación de convulsión política y social. En esta compartimentación de competencias, poderes jurisdiccionales, nucleadas en torno a la Monarquía, las relaciones de patronazgo y dependencia son una pieza clave en el funcionamiento del sistema. En ellas lo público y lo privado se integran de tal forma que marca la esencia de la conexión y el funcionamiento interinstitucional de este feudalismo reorganizado del que habla P. Anderson (150).

Las mercedes del Rey, en cuanto instrumento de asegurar fidelidades y recompensar servicios, se realizan sobre una corporación que presenta al Rey sus candidatos. Su concesión o no por el Mo-

marca es la mejor prueba de la situación de las relaciones del Rey con la institución. Así, la utilización de la justicia distributiva es una de las formas de asegurar el control sobre las instituciones de la Monarquía y que, a su vez, éstas aplican en su seno como medio de asegurar su buen funcionamiento. Y el mejor remedio contra la privatización de la jurisdicción es el cambio de las bases sociales, integrando a aquellos que poseen el privilegio tradicionalmente y no necesitan tanto del fuero para conseguir el honor y el privilegio para ellos y su patrimonio.

(1) KAMEN, H., *La Guerra de Sucesión en España*, Barcelona, 1974, p. 19. Recientemente esta situación ha mejorado algo con la publicación del tomo XXIX de la *Historia de España* de Ramón Menéndez Pidal: *La Época de los primeros Borbones. La nueva Monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, Madrid, 1985. En ella se sistematizan los rasgos generales del período y se ofrece una visión más detallada, aunque la Guerra de Sucesión tiene un tratamiento bastante limitado.

(2) LEA, H. C., *Historia de la Inquisición española*, t. I, Madrid, 1983, páginas 568 y ss. LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición*, t. IV, Madrid, 1981, pp. 31 y ss.

(3) EGIDO, T., «La Inquisición de una España en guerra», en *Historia de la Inquisición en España y América*, dirigida por Pérez Villanueva, J., y Escandell Bonet, B., Madrid, 1984, p. 1227. La obra de ALVAREZ DE MORALES, A., *Inquisición e Ilustración (1700-1834)*, Madrid, 1982, dedica escasa atención a estos años. Recientemente se ha publicado por GALENDE DÍAZ, J. L., «El Santo Oficio durante la Guerra de Sucesión», en *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 11 (1987), pp. 153-62. Su interés se centra en la posición de la Inquisición ante el conflicto bélico.

(4) ALONSO, S., *El pensamiento regalista de Francisco Salgado de Somoza*, Salamanca, 1973, pp. 262-63.

(5) GONZÁLEZ NOVALÉN, «Reorganización valdesiana de la Inquisición española», en *Historia de la Inquisición en España y América*, op. cit., pp. 613 ss.

(6) PÉREZ VILLANUEVA, J., «Las contradicciones e incertidumbres de fines de siglo», *Ibid.*, pp. 1000 ss.

(7) LEA, H. C., *Historia...*, op. cit., t. I, pp. 567 ss.; LLORENTE, J. A., *Historia crítica...*, op. cit., t. IV, pp. 38-45; LÓPEZ VELA R., *La Inquisición cuestionada. La Junta Magna de 1696* (en prensa).

(8) LEA, H. C., *Historia...*, op. cit., t. I, p. 569.

(9) KAMEN, H., *La Guerra...*, op. cit., pp. 44 ss.

(10) LLORENTE, J. A., *Historia crítica...*, op. cit., t. IV, p. 50.

(11) A.H.N., Inq. leg. 2307, ct., tr-C. 22-XI-1700.

(12) F.U.E. Archivo de Campomanes. Documento 16-17. fol. 58.

(13) A.H.N., Inq. leg. 2251 (1), ct., tr-C. 23-XII-1701.

(14) *Ibid.*, leg. 2335 (1), ct. tr-C. 9-III-1701.

(15) *Ibid.*, leg. 2445 (1), s.f.

(16) La relación de lo sucedido y carta del Cardenal Salazar en *Ibid.*, leg. 2445 (2), 4-XII-1700. El informe del Inquisidor en *Ibid.* c. tr-C. 9-XII-1700.

(17) KAMEN, H., *La España de Carlos II*, Barcelona, 1981, p. 367.

(18) A.H.N., Inq. leg. 2445 (2), ct. tr-C. 9-XII-1700.

(19) Cf. n. 16.

(20) Archivo de Campomanes (F.U.E.), doc. 16-17, fols. 32v ss.

(21) A.H.N., Inq. leg. 2445 (2), ct. tr-C. 12-XII-1700.

(22) *Ibid.*, ct. I.G.-tr. 11-XII-1700

- (23) F.U.E. Archivo de Campomanes, doc. 16-17, fols. 58 y ss.
- (24) LEA, H. C., *Historia...*, op. cit., t. II, pp. 38 ss.
- (25) A.H.N., Inq., leg. 2335 (1), ct. tr-C. 5-VII-1701.
- (26) *Ibid.*, ct. tr-C. 17-X-1701.
- (27) *Ibid.*, ct. tr-C. 23-X-1701.
- (28) KAMEN, H., *La Guerra...*, op. cit., pp. 58 ss.
- (29) *Ibid.*, pp. 57 y 120 ss.
- (30) LÓPEZ VELA, R., «Inquisición y Cortes en el siglo xvii», ponencia presentada en el II Symposium de Historia de la Inquisición celebrado en Sigüenza en 1984 (en prensa). LEA, H. C., *Historia...*, op. cit., t. I, pp. 510-518.
- (31) KAMEN, H., *La Guerra...*, op. cit., p. 56 ss. ESCUDERO, J. A., *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, t. I, Madrid, 1979, pp. 32-45.
- (32) A.H.N., Inq., leg. 2335 (1), ct. tr-C. 23-V-1702 y 9-I-1703.
- (33) LEA, H. C., *Historia...*, op. cit., t. II, p. 28.
- (34) EGIDO, T., «Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo xviii», en *Historia de la Iglesia en España*, t. IV, Madrid, 1979, p. 165.
- (35) PÉREZ PICAZO, M. T., *Publicística española en la Guerra de Sucesión*, t. I, Madrid, 1966, pp. 58 ss.
- (36) LLORENTE, J. A., *Historia crítica...*, op. cit., t. IV, pp. 34 ss. LEA, H. C., *Historia...*, op. cit., t. II pp. 28 ss. GARCÍA BARRIUSO, P., «Fray Froilán Díaz y el Inquisidor Mendoza», *Historia de la Inquisición en España...*, pp. 1103 ss.
- (37) LLORENTE, J. A., *Historia crítica...*, op. cit., t. IV, p. 58.
- (38) A.H.N., Inq., leg. 2445 (2), ct. tr. de Córdoba a C. 5-X-1702.
- (39) *Ibid.*, ct. tr-C. 14-XII-1702.
- (40) *Ibid.*, leg. 2335 (1), ct. tr-C. 27-VI-1702.
- (41) *Ibid.*, lib. 24, fols. 107 ss.
- (42) MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, 1984, p. 55. A.H.N., Inq., lib. 274, fols. 847-850.
- (43) A.H.N., Inq., lib. 24, fol. 110.
- (44) EGIDO, T., «La Inquisición de una España...», op. cit., pp. 1233 ss.
- (45) F.U.E., Archivo de Campomanes, doc. 16-17, fols. 56 ss.
- (46) MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La hacienda...*, op. cit., pp. 34 ss.
- (47) A.H.N., Inq., lib. 24, fols. 111-113.
- (48) *Ibid.*, lib. 499, fol. 1114.
- (49) DIOS, Salustiano de, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1983, pp. 294 ss. TOMÁS Y VALIENTE, F., «El gobierno de la Monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo xvii», en *La España de Felipe IV, Historia de España de Menéndez Pidal*, t. XXV, Madrid, 1982, páginas 150 ss.
- (50) A.H.N., Inq., lib. 24, fols. 114 ss.
- (51) LÓPEZ VELA, R., «Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1644-1667)», en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, 1987, pp. 159-231.
- (52) A.H.N., Inq., leg. 3021 (1), ct. tr-C. 2-V-1702.
- (53) *Ibid.*, lib. 547, fols. 107-109 y 141.
- (54) *Ibid.*, fols. 122-125.
- (55) *Ibid.*, fols. 119-121.
- (56) *Ibid.*, fol. 184.

- (57) Ibid., fols. 153-154.
- (58) Ibid., fol. 125.
- (59) Ibid., lib. 548, fol. 5.
- (60) TOMÁS Y VALIENTE, F., «El gobierno...», op. cit., pp. 99 ss. También en la misma obra, ALDEA VAQUERO, Q., «Iglesia y Estado en la época barroca», pp. 529-601. Sobre el regalismo en el siglo XVIII, MESTRE SANCHÍS, A., «La Iglesia y el Estado. Los concordatos de 1737 y 1753», en *Historia de España de Menéndez Pidal*, t. XXIX (vol. 1), pp. 279-333. EGIDO, T., «Regalismo y relaciones Iglesia-Estado...», op. cit. Sobre el carácter mixto de la jurisdicción inquisitorial, vid. TOMÁS Y VALIENTE, F., «Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado», en *La Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes*, dirigida por J. Pérez Villanueva, Madrid, 1980, pp. 44 ss.
- (61) LÓPEZ VELA, R., «Estructura y funcionamiento...», op. cit., pp. 165 ss.
- (62) DIOS, Salustiano de, *El Consejo...*, op. cit., pp. 302-313. FAYARD, J., *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982, pp. 381 ss.
- (63) DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «Instituciones políticas y grupos sociales en Castilla durante el siglo XVII», *Anuario dell' Instituto Storico italiano per l'età moderna e contemporanea*, vol. XXIX-XXX (1977-78), p. 120.
- (64) ANDERSON, P., *El Estado Absolutista*, Madrid, 1979, pp. 21 ss.
- (65) Sobre el concepto, vid. BOIS, G., *Crise du feudalisme*, París, 1976. KRIEDELTE, P., *Feudalismo tardío y capital mercantil*, Barcelona, 1982. MARTÍNEZ SHAW, C., «Sobre el feudalismo tardío en España», *Teoría*, n.º 4 (1980), páginas 163-186.
- (66) CLAVERO, B., «Hispanus Fiscus. Persona Ficta. Concepción del sujeto político en el Ius commune moderno», *Quaderni Fiorentini*, n.º 11-12 (1982), pp. 129 ss. Vid. también ANDERSON, P., *El Estado*, op. cit., pp. 13 ss. FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P., «Monarquía, Cortes y "Cuestión constitucional" en Castilla durante la Edad Moderna», *Revista de las Cortes Generales*, n.º 1, 1984, pp. 20 ss. CLAVERO, B., «Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de Estado Moderno», rev. de *Estudios Políticos*, nueva época, n.º 19 (1981), pp. 43-57. VICENS VIVES, J., «Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII», en *Coyuntura económica y reformismo burgués*, Barcelona, 1971, p. 105.
- (67) CONTRERAS, J., *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia*, Madrid, 1982, pp. 103-356. LÓPEZ VELA, R., «Estructura y funcionamiento...», op. cit., pp. 185-193.
- (68) DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1981, p. 25.
- (69) KAMEN, H., *Guerra...*, op. cit., pp. 25 ss.
- (70) Ibid., pp. 59 ss., 99-161 y 223-268.
- (71) A.H.N., Inq., lib. 547, fol. 167.
- (72) Ibid., fol. 85.
- (73) Ibid., fols. 153 ss.
- (74) MARTÍNEZ MILLÁN, J., «Los cambios en el Santo Oficio (siglo XVIII)», en *Historia de la Inquisición en España y América*, op. cit., p. 1370. Para la situación de la hacienda real en estos años, MOLAS RIVALTA, P., «Las finanzas públicas», en t. XXIX, vol. 1 de la *Historia de España*, op. cit., pp. 225-237.
- (75) A.H.N., Inq., lib. 547, fol. 249-252 v.

- (76) Ibid., lib. 24, fol. 115-117.
- (77) Ibid., lib. 569, fol. 128 ss.
- (78) Ibid., leg. 2769 (1), ct. tr-C. 30-IV-1706.
- (79) Ibid., leg. 3248 (1), ct. tr. Valladolid-C. 6-II-1700, leg. 3020 (1) Sevilla (sf), leg. 2445 (2), ct. tr. Córdoba-C. 25-X-1703.
- (80) Ibid., leg. 2335 (1), ct. tr-C. 23-X-1703.
- (81) CONTRERAS, J., «La Inquisición en Aragón: estructura y oposición», *Estudios de Historia Social*, n.º 1 (1977), pp. 124 ss.
- (82) LEA, H. C., *Historia...*, op. cit., t. I, p. 447.
- (83) Cf. n. 77.
- (84) Cf. n. 80.
- (85) A.H.N., Inq., leg. 2335 (1), ct. tr-C. 30-IX-1704.
- (86) Ibid., leg. 2445 (2), ct. tr-C. 25-X-1703.
- (87) Ibid., ct. tr-C. 21-VII-1700.
- (88) Ibid., leg. 3248 (1), ct. tr-C. 16-VI-1700.
- (89) LEA, H. C., *Historia...*, op. cit., t. I, pp. 425 ss. CONTRERAS, J., *El Santo Oficio...*, op. cit., pp. 103 ss.
- (90) MARAVALL, J. A., *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1979, pp. 79 ss. Para una visión de conjunto, DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973. Sobre el sistema de exclusión, *Les problèms de l'exclusion en Espagne (XVI-XVII siècles)*, Ed. Redondo, A., París, 1983.
- (91) A.H.N., Inq., leg. 3020 (1), ct. tr-C. 22-IX-1700.
- (92) Ibid., leg. 3248, ct. tr. Valladolid-C. 17-XI-1700. Leg. 2220, exp. 146, ct. tr. Logroño-C. 4-XI-1672.
- (93) Ibid., leg. 2582 (1), ct. tr-C. 26-XI-1707.
- (94) Ibid., ct. tr-C. 4-II-1708.
- (95) Ibid., ct. tr-C. 9-I-1709.
- (96) CONTRERAS, J., *Santo Oficio...*, op. cit., pp. 120-144. BENASSAR, B., *Inquisición española, poder político y control social*, Barcelona, 1981, pp. 86-93. CORONAS TEJADAS, L., «Estudio social de los familiares del Santo Oficio en Jaén a mediados del siglo XVII», en *Inquisición Española Nueva...*, op. cit., pp. 293 ss.
- (97) LLORENTE, J. A., *Historia crítica...*, op. cit., t. IV, p. 44.
- (98) A.H.N., Inq., lib. 499, fol. 1309 ss. No obstante, conviene tener en cuenta la escasa originalidad de esta y otras medidas promovidas en este período. En realidad, declaraciones de este tipo ya habían sido promulgadas en el siglo XVI y sistemáticamente con poca fortuna desde entonces. En diferentes instrucciones para oficiales, comisarios, familiares, se encuentran explicitadas. JIMÉNEZ MONTESERIN, *Introducción a la Inquisición española*, Madrid, 1980, páginas 241-270 y 339-381.
- (99) LEA, H. C., *Historia...*, op. cit., t. I, p. 569.
- (100) A.H.N., Inq., lib. 499, fol. 1257.
- (101) Ibid., fol. 1357.
- (102) LEA, H. C., *Historia...*, op. cit., t. I, p. 513.
- (103) A.H.N., Inq., lib. 499, fol. 1255-1256.
- (104) Ibid., fol. 565.

- (105) F.U.E., Archivo de Campomanes, doc. 16-17, fol. 12.
- (106) PÉREZ PICAZO, M. T., *La publicística...*, op. cit., pp. 58 ss.
- (107) EGIDO, T., «La Inquisición de una España...», op. cit., pp. 1230 ss. GALENDEZ DÍAZ, J. C., «El Santo Oficio», op. cit., p. 155.
- (108) PÉREZ VILLANUEVA, J., «Felipe IV y su política», en *Historia de la Inquisición en España y América...*, op. cit., pp. 1041 ss. CARO BAROJA, J., *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, t. III, Madrid, 1978, pp. 55 ss.
- (109) A.H.N., Inq., lib. 499, fol. 1237.
- (110) KAMEN, H., *Guerra...*, op. cit., pp. 161 ss.
- (111) Cf. n. 108.
- (112) A.H.N., Inq., lib. 499, fol. 1072-1092 v.
- (113) *Ibid.*, fol. 999 ss.
- (114) *Ibid.*, leg. 2254, ct. tr-C. 8-X-1721.
- (115) *Ibid.*, leg. 2304 (1), ct. tr-C. 15-III-1708.
- (116) *Ibid.*, leg. 2582 (1), ct. tr-C. 26-IX-1707.
- (117) *Ibid.*, leg. 2759 (1), ct. tr-C. 7-VI-1707.
- (118) LEA, H. C., *Historia...*, op. cit., t. II, pp. 349 ss.
- (119) *Ibid.*, t. I, pp. 555 ss.
- (120) A.H.N., Inq., lib. 499, fol. 1269, leg. 2508 (1), exp. ct. tr. Corte-C. 4-XI-1707.
- (121) Cf. n. 107.
- (122) A.H.N., Inq., lib. 373, fol. 357.
- (123) THOMPSON, I. I. A., *Guerra y decadencia. Gobierno y Administración en la España de los Austrias (1560-1620)*, Barcelona, 1981. Tras el estudio de la administración en el terreno militar, concluye que «la insuficiencia del control del gobierno central sobre sus ministros tenía sus raíces no en las limitaciones de la ley (todo el mundo coincidía en afirmar que el problema estaba en que las leyes no eran obedecidas), sino en debilidades estructurales más profundas en los procesos de selección y en la naturaleza del desempeño de los cargos y la maquinaria de la disciplina» (p. 64).
- (124) A.H.N., Inq., lib. 499, fols. 1371, 1287 y 1297.
- (125) *Ibid.*, fol. 908.
- (126) *Ibid.*, fol. 829 ss.
- (127) *Ibid.*, leg. 2581 (1), ct. tr-C. 18-VII-1705.
- (128) *Ibid.*, leg. 499, fol. 1285. 20-X-1706.
- (129) *Ibid.*, fol. 1285; LEA, H. C., *Historia...*, op. cit., t. I, p. 206.
- (130) LEA, H. C., *Historia...*, op. cit. t. I, p. 206. LÓPEZ VELA, R., «Estructura y funcionamiento...», op. cit., pp. 198-199. CONTRERAS, J., *Santo Oficio...*, op. cit., pp. 247 ss.
- (131) A.H.N., Inq., leg. 2336 ct. tr-C. 26-X-1705.
- (132) KAGAN, R., *Universidad y sociedad en la España moderna*, Madrid, 1981, pp. 130 ss.
- (133) FAYARD, J., *Los miembros...*, op. cit., pp. 206-264.
- (134) Cf. n. 139.
- (135) A.H.N., Inq., lib. 499, fol. 1241-1247.
- (136) MARAVALL, J. A., *Poder...*, op. cit., pp. 61 ss.
- (137) BENEFYTO, J., «Burocracia y derecho público: la conciencia y los me-

dios del Estado en la Edad Moderna», *Revista de Estudios Políticos* (1957), p. 15.

(138) Cf. n. 122.

(139) A.H.N., Inq., leg. 2335 (1), ct. tr-C., varias de X de 1703.

(140) *Ibid.*, lib. 385, 386, 387.

(141) CONTRERAS, J., *Santo Oficio...*, op. cit., pp. 144 ss. y 179 ss.

(142) HESPAGNHA, A. M., *História das instituições. Epoca medieval y moderna*, Coimbra, 1982, pp. 404-428. PÉREZ MARTÍN, A., y SCHOLZ, J. M., *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, Valencia, 1978, p. 72.

(143) MARAVALL, J. A., *Estado Moderno y mentalidad social*, t. II, Madrid, 1972, pp. 443 ss.

(144) GARCÍA MARÍN, J., *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla, 1976, pp. 77 ss.

(145) KAMEN, H., *La Guerra...*, pp. 267-390.

(146) LLORENTE, J. A., *Historia crítica...*, t. IV, p. 50.

(147) KAMEN, H., *La Guerra...*, p. 151.

(148) A.H.N., Inq., lib. 548, fols. 71-76 v.

(149) MARTÍN GAITE, C., *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*, Barcelona, 1982. EGIDO, T., «La proyectada reforma inquisitorial de Macanaz en su contexto político», en *Actas del Symposium sobre Mayáns y la Ilustración*, Valencia, 1981, vol. I, pp. 17-28.

(150) ANDERSON, P., *El Estado...*, op. cit., pp. 25 ss.